

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTOR GENERAL DE LA EDITORA DE GOBIERNO
MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE LA GACETA OFICIAL
IGNACIO PAZ SERRANO

Calle Morelos No. 43. Col. Centro

Tel. 817-81-54

Xalapa-Enríquez, Ver.

Tomo CXCVIII

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 20 de julio de 2018

Núm. Ext. 290

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

PATENTE DE ASPIRANTE AL EJERCICIO DEL NOTARIADO A FAVOR DEL LICENCIADO EDUARDO DOMÍNGUEZ ZAMUDIO, DE FECHA NUEVE DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

folio 1242

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

ACUERDO DE HABILITACIÓN DE DÍAS DEL PERÍODO VACACIONAL DE VERANO DE DOS MIL DIECIOCHO, A EFECTO DE DESAHOGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS ETAPAS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN Y ACTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS QUE LLEVE A CABO LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.

folio 1244

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORÍA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, SEGÚN ACUERDO APROBADO EN SESIÓN PLENARIA EXTRAORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2018.

folio 1170

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ALVARADO, VER.

REGLAMENTO INTERIOR

folio 1169

EDICTOS Y ANUNCIOS

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías

El Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, otorga al Licenciado Eduardo Domínguez Zamudio

La patente de

Aspirante al ejercicio del Notariado

Al haber satisfecho los requisitos establecidos en el artículo 37 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en uso de las facultades que al Ejecutivo del Estado le confieren los artículos 1, 8 fracciones I, V, VIII y 32 de la Ley número 585 del Notariado para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en virtud del Acuerdo Delegatorio emitido por el Gobernador del Estado, de fecha dos de diciembre del año dos mil dieciséis y publicado en la *Gaceta Oficial*, órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, número extraordinario cero cincuenta y seis, de fecha ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a 9 de julio de 2018.

El secretario de Gobierno del Estado, licenciado Rogelio Franco Castán.—Rúbrica.

folio 1242

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Lic. Juan Carlos Saldaña Morán, Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en el artículo 50 de la Constitución Política del Estado de

Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 9 fracción XI Bis, 10, 11, 32 Quater y 32 Quinter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 6 del Reglamento Interior de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ha tenido a bien emitir el presente Acuerdo de habilitación de días del período vacacional de verano de dos mil dieciocho, a efecto de desahogar todas y cada una de las etapas de los procedimientos de licitación y actos derivados de los mismos que lleve a cabo la Unidad Administrativa de la Secretaría de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En Veracruz, la Protección Civil es un tema fundamental en la agenda pública y requiere de los tres niveles de Gobierno, en este sentido, el Gobierno Estatal a través de sus Entes realiza acciones para prevenir y hacer frente a fenómenos naturales y antropogénicos. Dado que Veracruz es una entidad expuesta, por su ubicación geográfica, dinámica económica y social, a la ocurrencia de fenómenos perturbadores de origen natural o antropogénico, mismos que afectan a un gran número de familias, particularmente en zonas de marginación, la política pública de Protección Civil adopta el propósito de determinar actividades de previsión, prevención, mitigación, preparación, auxilio, recuperación y reconstrucción, así como el fortalecimiento de la resiliencia de la sociedad mediante la identificación de la formación de riesgos y vulnerabilidades mediante la Gestión Integral del Riesgo de Desastres; así mediante el cumplimiento de los objetivos instituciones de reforzar el desarrollo de una cultura preventiva estatal, la eficiente coordinación de la respuesta ante situaciones de emergencia, acrecentar la solidez de la actuación institucional y la consolidación de la organización y operación conjunta del Sistema Estatal de Protección Civil, integrado por los tres niveles de gobierno, asociaciones civiles y organizaciones sociales y, por ley, a través del Consejo Estatal de Protección Civil, en cuya dinámica se inserta la protección de la vida, del patrimonio de la población y de la infraestructura pública y privada, así como del entorno ambiental.
- II. Que el artículo 50 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave establece que: "El poder ejecutivo, para el despacho de los

asuntos de su competencia, tendrá a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales que señale la Ley, con las atribuciones y organización que ésta determine". Que en ese contexto, la Secretaría de Protección Civil es uno de los entes con que cuenta el Poder Ejecutivo, siendo el responsable de la organización, coordinación y operación del Sistema Estatal de Protección Civil, como parte del Sistema Nacional de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, en el artículo 32 Quáter, así como la Ley 856 de Protección Civil y la Reducción del Riesgo de Desastres para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 29 y 30.

- III. Es importante considerar que los cambios climatológicos que se presentan durante el año, lo conforman los frentes fríos, heladas y lluvias severas, los cuales ocasionan afectaciones a la población vulnerable del Estado de Veracruz, por lo que es necesario estar preparados y contar con bienes de apoyo que deberán ser distribuidos de forma inmediata para la atención en caso de contingencia.
- IV. Que a efecto de llevar a cabo actos administrativos y legales relacionados con los procesos licitatorios para adjudicar y contratar Servicios Relacionados con los Mismos y de acuerdo a los Lineamientos para el Control y Contención del Gasto Público en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo anterior es necesario habilitar los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), treinta (30) y treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho, así como los días uno (1), dos (2) y tres (3) de agosto de dos mil dieciocho, con un horario de 9:00 horas a 18:00 horas correspondientes al Periodo vacacional de Verano, así como para desarrollar todas y cada una de las diligencias que deriven de los mismos.
- V. De conformidad con el Calendario Oficial 2018 Días de Descanso Obligatorio para los Empleados al Servicio del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz, el periodo vacacional de verano inicia el 16 de Julio y concluye el 03 de Agosto.
- VI. Que la habilitación de los días inhábiles a que se hace referencia encuentra sustento legal en lo dispuesto por

el artículo 33 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual exige la expedición del acuerdo respectivo. En términos de las consideraciones y fundamento señalados, se emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se habilitan los días dieciséis (16), diecisiete (17), dieciocho (18), diecinueve (19), veinte (20), veintitrés (23), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiséis (26), veintisiete (27), treinta (30) y treinta y uno (31) de julio de dos mil dieciocho, así como los días uno (1), dos (2) y tres (3) de agosto de dos mil dieciocho, con un horario de 9:00 horas a 18:00 horas, para los efectos de desahogar todas y cada una de las etapas de los procedimientos de licitación y actos derivados de los mismos que lleve a cabo la unidad de licitaciones.

Segundo. Los términos para llevar a cabo actos administrativos y legales relacionados con los procesos licitatorios para adjudicar y contratar Servicios Relacionados con los Mismos.

Tercero. Hágase de conocimiento del Órgano Interno del Control de la Secretaría de Protección Civil, así como al Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de los Bienes Muebles de la Secretaría de Protección Civil del Gobierno de Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el contenido del presente Acuerdo para los efectos procedentes.

Cuarto. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado. Así lo acordó y firma para constancia, el Secretario de Protección Civil del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a los diez días del mes de julio de dos mil dieciocho.

Lic. Juan Carlos Saldaña Morán
Secretario de Protección Civil
Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER JUDICIAL

Consejo de la Judicatura

El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve del actual, dictó el siguiente Acuerdo:

""...**QUINTO.** Acto seguido, se da cuenta a los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, con la propuesta del Magistrado Edel Humberto Álvarez Peña, en su carácter de Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, del Proyecto Reglamento de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz, derivado del inicio de la vigencia de la Ley 615 Orgánica, publicada en la *Gaceta Oficial* del Estado número extraordinario 58, del ocho de febrero de dos mil dieciocho, el cual merece las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El Consejo de la Judicatura tiene la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 103, fracciones I, XIV, XX, XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Consejo de la Judicatura es el Órgano encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, y por tanto está facultado para ejercer el presupuesto del mismo, bajo los principios de transparencia, eficacia, honradez, imparcialidad y austeridad, así como controlar, evaluar, inspeccionar y vigilar los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de los órganos y servidores públicos del Poder Judicial, durante el ejercicio presupuestal correspondiente y expedir los reglamentos para el ejercicio de sus atribuciones, así como los lineamientos y acuerdos de observancia general necesarios.
- III. Que en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz, así como las demás disposiciones jurídicas y administrativas que lo rigen, el Poder Judicial del Estado, tiene, entre sus funciones, la de impartir justicia; que con la finalidad de que de manera

oportuna y eficiente se realicen las funciones de control e inspección del cumplimiento de las normas del funcionamiento administrativo que rijan a los órganos y servidores públicos, y con la finalidad de fortalecer el sistema local anticorrupción, así como las atribuciones encomendadas a los Entes de Control, y en congruencia al eje rector de Restructuración normativa, contemplado en el Plan de Desarrollo de la Impartición de Justicia del Estado 2016-2019, este Consejo de la Judicatura estima procedente, con los argumentos que han quedado vertidos, actualizar las disposiciones reglamentarias de la Contraloría del Poder Judicial, en concordancia a la Ley 615 Orgánica en vigor.

Por lo anterior, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO

Primero. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en los artículos 60 y 62 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3, fracción XII, 103 fracciones I, XIV, XX y XXI, 150, 151, 512 y 513 de la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; se APRUEBA: La expedición del Reglamento de la Contraloría del Poder Judicial del Estado, en congruencia con las disposiciones normativas contenidas en la Ley 615 Orgánica del Poder Judicial del Estado, publicada en la *Gaceta Oficial* número 058 de fecha ocho de febrero del año en curso, para quedar como sigue:

Reglamento Interior de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de la Contraloría como órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, así como las facultades y atribuciones que le confieren otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares e instrucciones emitidas por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Auditoría de desempeño:** La verificación del cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del Poder Judicial del Estado mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cuantitativos, cualitativos o ambos.

- II. **Auditoría de legalidad:** Es aquella que tiene por objeto revisar, comprobar y verificar que los actos y procedimientos administrativos y demás actos jurídicos de derecho público o privado relativo a la Gestión Financiera de los órganos fiscalizables, se instruyeron, tramitaron o ejecutaron conforme al principio de legalidad.
- III. **Auditoría financiera presupuestal:** Es el procedimiento administrativo de revisión aplicable a un rubro, partida, partidas o grupo de hechos y circunstancias relativas a los estados financieros, presupuestos, planes o programas de los órganos fiscalizables, para verificar que su Gestión Financiera se ajustó en términos de destino, costo, comprobación, resultado y registro, de acuerdo a las normas legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, que establecen los elementos fundamentales de referencia general para uniformar métodos, procedimientos, operaciones y prácticas contables.
- IV. **Auditoría Operativa:** Es la revisión y evaluación del control interno en las operaciones y procedimientos adoptados por los órganos fiscalizables con la finalidad de auxiliarlos en el correcto funcionamiento y optimización de los recursos disponibles.
- V. **Consejo de la Judicatura:** El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VI. **Titular:** Quien ejerza la titularidad de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VII. **Contraloría:** La Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- VIII. **Director:** Los titulares de las Direcciones de Auditoría, Control y Evaluación; y de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IX. **Fiscalización:** Las actividades que la Contraloría del Poder Judicial desempeña para llevar a cabo la función de control e inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos y servidores públicos del Poder Judicial con excepción de aquellas que correspondan al pleno del Consejo de la Judicatura o al Tribunal Superior de Justicia.
- X. **Fondo Auxiliar:** El Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia.
- XI. **Órganos fiscalizables:** Son órganos fiscalizables el Tribunal de Conciliación y Arbitraje, el Consejo de la Judicatura, el Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, los Juzgados, Institutos, Direcciones y Subdirecciones Administrativas, autoridades y servidores públicos del Poder Judicial con excepción de los Magistrados y Consejeros, así como el Tribunal Superior de Justicia.
- XII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. **Presidente:** El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- XIV. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XV. **Servidor Público:** También se refiere a Servidora Pública. Toda persona que desempeñe empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Poder Judicial del Estado de Veracruz.
- En el presente texto normativo, se toma en consideración el lenguaje incluyente, es decir, se nombra al colectivo de personas o la actividad misma; en referencia a los instrumentos internacionales y nacionales, en específico, se considera la utilización de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales.
- Artículo 3.** Al frente de la Contraloría, estará el Titular, quien para el desempeño de los asuntos de su competencia, se auxiliará de la estructura siguiente:
- I. Dirección de Auditoría, Control y Evaluación, y
 - a) El Departamento de Auditoría; y,
 - b) El Departamento de Control y Evaluación.
 - II. Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas.
 - a) El Departamento de Situación Patrimonial; y,
 - b) El Departamento de Responsabilidades y Quejas.
 - III. Las demás que determine el Consejo, atendiendo a las necesidades del servicio y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.
- Artículo 4.** La Contraloría, por conducto del Titular y sus Directores planeará y conducirá las actividades en forma programada, con base en las políticas y prioridades, que para el logro de los objetivos establezca el Pleno del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial y lo establecido en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. Quienes se desempeñen en el servicio público, con adscripción a la Contraloría, ajustarán sus actos y procedimientos a las disposiciones de la Ley Orgánica, de este Reglamento, los Códigos de Ética y de Conducta y demás ordenamientos jurídicos supletorios y disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. El personal de la Contraloría tendrá la obligación de guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los documentos, actuaciones, observaciones o información que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

El incumplimiento de este artículo dará lugar a las responsabilidades legales correspondientes.

CAPÍTULO II Del Titular

Artículo 7. La Contraloría estará a cargo del Titular, a quien corresponde originalmente la representación, conocimiento, trámite y resolución de los asuntos de su competencia, éste deberá cumplir con los requisitos que establece la Ley Orgánica y será nombrado y removido por el Consejo de la Judicatura.

Para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos de la Contraloría, cualquiera de sus atribuciones, sin perjuicio de ejercerlas directamente, excepto aquellas que por disposición de la ley o de este reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él.

Artículo 8. El Titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer, dirigir y ejercer las acciones de la Contraloría, de conformidad con la legislación aplicable, y las políticas y prioridades que determine el Consejo de la Judicatura.
- II. Coordinar, organizar y ordenar la práctica de auditorías, revisiones, visitas de inspección, así como de las diligencias que resulten necesarias a los órganos fiscalizables para el debido ejercicio de sus facultades.
- III. Desempeñar con eficiencia y eficacia las comisiones y funciones que el Pleno del Consejo de la Judicatura le encomiende, manteniéndolo permanentemente informado sobre su desarrollo y resultado.
- IV. Someter a la aprobación del Pleno del Consejo de la Judicatura, los manuales de organización y de procedimientos de la Contraloría.
- V. Proponer al Pleno del Consejo de la Judicatura, la creación o supresión de plazas para la mejor organización de la Contraloría.
- VI. Formular los indicadores estratégicos y de gestión de la Contraloría del Poder Judicial y someterlos a consideración del Pleno del Consejo de la Judicatura, para su aprobación.
- VII. Requerir a los órganos fiscalizables, la información y documentación necesarios para la práctica de auditorías, revisiones y visitas de inspección.
- VIII. Turnar al Pleno del Consejo de la Judicatura los Informes de Resultados derivados de auditorías, revisiones y visitas de inspección para que éste resuelva sobre la aplicación de sanciones contempladas en la Ley Orgánica y demás disposiciones legales aplicables.
- IX. Turnar al Pleno del Consejo de la Judicatura, los expedientes relativos a presuntas Responsabilidades de los servidores públicos cuyas vistas al Consejo, deberán de observar lo dispuesto por los artículos 166 y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones legales aplicables.
- X. Presentar al Consejo de la Judicatura, los lineamientos y formatos, así como manuales e instructivos que deberán utilizar los servidores públicos para presentar sus declaraciones patrimonial y de intereses establecidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como lo señalado en el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado.
- XI. Intervenir para legitimar los procedimientos de adquisición, arrendamientos, prestación de servicios o realización de obra pública, que se adjudiquen mediante licitaciones.
- XII. Verificar la correcta integración del Padrón de Servidores Públicos del Poder Judicial para la presentación de declaración de situación patrimonial y de intereses.
- XIII. Coordinar la recepción y registro de las declaraciones de situación patrimonial que presenten los servidores públicos del Poder Judicial con base en las nuevas disposiciones legales vigentes.

- XIV. Coordinar el registro de los servidores públicos autorizados para participar en las contrataciones gubernamentales, en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia anticorrupción.
- XV. Formular y proponer bases específicas para acuerdos de cooperación técnica con otros órganos de control interno e instituciones de investigación y educativas, para el mejoramiento de las funciones encomendadas por la legislación vigente.
- XVI. Las demás que le confieran las disposiciones legales aplicables y el Consejo de la Judicatura dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO III De las Atribuciones Comunes de los Titulares de las Direcciones

Artículo 9. Son atribuciones comunes de los titulares de las direcciones las siguientes:

- I. Acordar con el Titular la solución de los asuntos bajo su encargo.
- II. Elaborar los informes que le sean solicitados por la superioridad.
- III. Proporcionar información, asesoría y cooperación técnica en materia de su competencia, que le soliciten las demás áreas de la Contraloría.
- IV. Recibir en audiencia a servidores públicos, particulares y dependencias que así lo requieran, brindando la atención oportuna en el ámbito de su competencia.
- V. Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las áreas a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables.
- VI. Participar en la formulación de los proyectos de manuales de organización, procedimientos, políticas y servicios del área a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Proponer la capacitación constante del personal a su cargo, en diversas materias y acorde al perfil y cargo desempeñado, con la finalidad de incrementar el profesionalismo de los servidores públicos al servicio de la Contraloría del Poder Judicial.
- VIII. Representar al Titular de la Contraloría cuando sea designado por éste.

- IX. Integrar el anteproyecto de los indicadores estratégicos y de gestión de la Dirección a su cargo para ponerlo a la consideración del Titular.
- X. Integrar y resguardar con la reserva legal respectiva, el archivo de las áreas a su cargo, y
- XI. Las demás que les atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales, así como las que les sean conferidas por el Titular.

CAPÍTULO IV De la Dirección de Auditoría, Control y Evaluación

Artículo 10. A la Dirección de Auditoría, Control y Evaluación le corresponden las actividades de inspección, vigilancia, evaluación, control y fiscalización de los órganos fiscalizables.

Artículo 11. Son atribuciones de la Dirección de Auditoría, Control y Evaluación, las siguientes:

- I. Supervisar la planeación, programación y ejecución de las auditorías, revisiones y visitas de inspección.
- II. Llevar a cabo auditorías, revisiones y vistas de inspección a los órganos fiscalizables que podrán ser financiera presupuestal, de legalidad, de desempeño u operativas, que a su vez se subdividen en: Ordinarias y extraordinarias;
 - a) Ordinaria, cuando las actividades se deriven de los indicadores estratégicos y de gestión de la Contraloría.
 - b) Extraordinaria, cuando las actividades se deriven de una instrucción del Pleno del Consejo de la Judicatura o el Presidente del mismo; o cuando sea necesario esclarecer presuntas irregularidades administrativas o financieras derivadas de las actividades ordinarias.
- III. Presentar al Titular las propuestas para la elaboración de lineamientos, metodologías e instrumentos idóneos, necesarios para llevar a cabo las auditorías, revisiones y visitas de inspección en el ejercicio de las facultades que le corresponden, conforme al Reglamento y demás disposiciones aplicables.
- IV. Verificar durante la práctica de las auditorías, revisiones y visitas de inspección, que la gestión gubernamental de los órganos fiscalizables se efectuó conforme a las disposiciones aplicables en materia de sistema de registro y contabilidad gubernamental, origen y aplicación de los recursos públicos, contratación y pago de personal, contratación de servicios, adquisiciones, arrendamiento, con-

- servación, uso, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles, obra pública, almacén, control de inventarios, transparencia y en general sobre los activos como cualquier otro acto que implique el ejercicio de recursos públicos.
- V. Supervisar y vigilar que durante la práctica de las auditorías, revisiones y visitas de inspección se verifique que los órganos fiscalizables que hubieren administrado, ministrado o ejercido recursos públicos, así como, en el caso de los egresos, los hayan realizado conforme al marco jurídico y a la normatividad de la materia y de acuerdo a los programas aprobados y montos autorizados, en apego a las disposiciones aplicables.
- VI. Verificar el correcto funcionamiento del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia en término de los criterios y disposiciones legales aplicables.
- VII. Elaborar los Pliegos de Observaciones y Recomendaciones derivados de las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas a los órganos fiscalizables, para someterlas a la consideración del Titular.
- VIII. Analizar los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los órganos fiscalizables, para la solventación de los Pliegos de Observaciones y Recomendaciones notificados.
- IX. Integrar y presentar al Titular los resultados de las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas, para su aprobación y elaboración del Informe de Resultados correspondiente.
- X. Auxiliar a la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, cuando así se requiera, en la obtención de pruebas documentales e información, para la integración de procedimientos de responsabilidad.
- XI. Someter a consideración del Titular las acciones que propicien el fortalecimiento de Control Interno y la evaluación de la gestión gubernamental a efectos de prevenir, detectar y disuadir actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas en la gestión gubernamental e impulsar y promover estas acciones en el marco del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- XII. En el caso de revisiones y visitas de inspección, elaborar en el lugar que ocupa el órgano fiscalizable, acta circunstanciada para dejar constancia de los hechos.
- XIII. Verificar el cumplimiento de la normatividad que rige la cancelación de valores, su remisión al Fondo Auxiliar y la entrega a sus legítimos beneficiarios.
- XIV. Vigilar durante las visitas de inspección el cumplimiento de la normatividad aplicable en relación a la asistencia, puntualidad, permanencia, seguridad y desempeño de los servidores públicos de los órganos fiscalizables.
- XV. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones derivadas de revisiones y visitas de inspección a fin de verificar su debida atención, así como establecer medidas que fortalezcan los controles internos de los órganos fiscalizables.
- XVI. Participar, previa comisión del Titular, en los procedimientos de adquisición, arrendamientos, prestación de servicios de bienes muebles o realización de obra pública, que se adjudiquen mediante procedimientos de licitación.
- XVII. Supervisar y publicar el registro de los servidores públicos autorizados para participar en las contrataciones gubernamentales, en cumplimiento a la normatividad aplicable en materia anticorrupción.
- XVIII. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular dentro de la esfera de sus atribuciones.

CAPÍTULO V

De la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas

Artículo 12. A la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas le corresponde establecer acciones preventivas y líneas de acción en materia de responsabilidades de los servidores públicos, así como vigilar, verificar, actualizar y registrar las declaraciones de los servidores públicos en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal.

Artículo 13. Son atribuciones de la Dirección de Responsabilidades, Situación Patrimonial y Quejas, las siguientes:

- I. Determinar, de acuerdo con la ley de la materia, las líneas de acción para las investigaciones relativas a la situación patrimonial de los servidores públicos, previa instrucción del Consejo de la Judicatura, principalmente cuando, derivado de la verificación aleatoria que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, se manifieste anomalía en la evolución del patrimonio de los servidores públicos.
- II. Establecer acciones preventivas en materia de responsabilidades de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

- III. Recibir y resguardar las declaraciones patrimonial y de intereses de los servidores públicos, por los medios previamente establecidos y en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz, observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y demás disposiciones aplicables en la materia.
- IV. Llevar el control, registro y seguimiento de las altas, bajas y cambios de adscripción de los servidores públicos en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Declaración Fiscal.
- V. Presentar las normas y formatos para las declaraciones patrimoniales y de intereses que al efecto establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, así como los instructivos respectivos de conformidad con lo señalado por el artículo 28 de la Ley de Responsabilidades Administrativas vigente en el Estado, para su aprobación oportuna por parte del Pleno del Consejo de la Judicatura.
- VI. Inscribir en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, las constancias de sanciones o de inhabilitaciones que se encuentren firmes en contra de los servidores públicos o particulares sancionados.
- VII. Expedir constancia de No inhabilitación al servidor público que lo solicite, siempre y cuando tenga derecho a ella.
- VIII. Intervenir en la formalización de los actos de entrega-recepción de quienes se desempeñen en el servicio público.
- IX. Sustanciar y auxiliar, previa instrucción del Consejo de la Judicatura, con motivo de los procedimientos administrativos de diversa índole, y oportunamente turnarle las actuaciones que correspondan para su trámite procedente.
- X. Las demás que le atribuyan las leyes, reglamentos y otras disposiciones legales aplicables, así como las que sean conferidas por el Titular.

CAPÍTULO VI De la Entrega Recepción del Servicio Público

Artículo 14. En todos los actos o procesos de entrega recepción de los servidores públicos del Poder Judicial, invariablemente, deberá intervenir un representante de la Contraloría del Poder Judicial, para el ejercicio de sus funciones.

Para efectos de este capítulo, se entenderá por:

- a) **Sujeto Obligado:** El juez, secretario de acuerdos, secretario de estudio y cuenta, actuario, director, subdirector, jefe de departamento, empleado y en su caso, todo servidor público que concluya por cualquier motivo su desempeño en un empleo, cargo o comisión en el Poder Judicial del Estado, con excepción de los que tengan adscripción al Tribunal Superior de Justicia;
- b) **Sujeto Receptor:** La persona receptora de los bienes, recursos, informes, documentos, archivos y expedientes que le son asignados o que quedan a su disposición para su administración, ejercicio y custodia en el desempeño de sus atribuciones y funciones en el Poder Judicial del Estado;
- c) **Entrega-Recepción Individual:** Proceso administrativo, a través del cual un servidor público del Poder Judicial del Estado, hace entrega y rinde cuentas de los recursos asignados, de los asuntos a su cargo y del estado que guardan; así como de la información documental que tenga a su disposición de manera directa, por concluir su empleo, cargo o comisión, a quien legalmente deba sustituirlo o a quien su superior jerárquico designe para tales efectos;

Artículo 15. Es Sujeto Obligado a realizar el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, el juez, secretario de acuerdos, secretario de estudio y cuenta, actuario, director, subdirector, jefe de departamento y demás servidor público, así como toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión, que tenga a su cargo recursos de cualquier índole del Poder Judicial del Estado de Veracruz, con excepción de los que tengan adscripción al Tribunal Superior de Justicia.

Artículo 16. Es Sujeto Receptor en el proceso de Entrega-Recepción, en términos de lo dispuesto por el presente Reglamento, la persona a quien se le otorgue nombramiento con atribuciones y funciones de magistrado, secretario de acuerdos, secretario de estudio y cuenta, actuario, director, subdirector, jefe de departamento y en general cualquier servidor público o empleado que vaya a desempeñar un empleo, cargo o comisión y tenga a su cargo recursos de cualquier índole del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 17. Las responsabilidades y obligaciones del Sujeto Obligado son:

- I. Realizar el proceso de Entrega-Recepción de conformidad con este Reglamento y las disposiciones administrativas que al efecto se emita;
- II. Preparar un informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan, así como realizar la entrega de los recursos humanos, financieros, materiales, documentación y archivos documentales e informáticos que tenga asignados para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- III. Entregar copia del acta de entrega- recepción con la que recibió el empleo, cargo o comisión, en su caso;
- IV. Realizar el proceso de Entrega-Recepción en forma personal, independientemente de que se apoye en un equipo de trabajo para integrar la información y para explicarla;
- V. Señalar domicilio para que, en su caso, se le notifiquen las solicitudes de aclaraciones correspondientes;
- VI. Designar dos testigos para levantar el acta del proceso de Entrega-Recepción;
- VII. Realizar la actualización de la información de su ámbito de competencia; y
- VIII. Cumplir con los tiempos de entrega, fechas de corte de información, actividades de planeación del proceso de Entrega-Recepción y demás formalidades que se pudieran establecer para este propósito.

Artículo 18. Las responsabilidades y obligaciones del Sujeto Receptor son:

- I. Participar en el proceso de Entrega-Recepción en forma personal;
- II. Revisar y verificar los bienes, recursos, informes, documentos, archivos, inventarios y expedientes que le sean entregados;
- III. Designar dos testigos para formular el acta del proceso de Entrega-Recepción; y
- IV. Solicitar, en su caso, al sujeto obligado las aclaraciones o complementos de información, en los plazos señalados.

Artículo 19. Si al momento de la entrega-recepción no existe nombramiento respecto del servidor público que vaya a ocupar el cargo, ésta se llevará a cabo con quien la Contraloría designe para ello, con la asistencia de dos testigos.

Artículo 20. El proceso de entrega-recepción no libera de la responsabilidad en que pudiese haber incurrido el servidor público saliente durante el desempeño de su cargo o comisión; si

posteriormente se determina que existió irregularidad durante su gestión, se actuará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

Artículo 21. En el supuesto de que el servidor público que realiza la entrega se negare a firmar el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción correspondiente, se asentará dicha circunstancia en la misma, continuándose en lo procedente con la entrega-recepción conforme a lo señalado en el presente reglamento, ello sin perjuicio de las responsabilidades a que pudiese ser sujeto de conformidad con lo que dispone la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 22. En caso de que la información de los anexos para el Acta Circunstanciada de Entrega-Recepción no haya sido preparada por el responsable, ésta deberá ser integrada por personal dependiente del área que se entrega, sin que exista responsabilidad por parte de éste de lo que se entrega.

Artículo 23. A la fecha de la entrega-recepción, el servidor público saliente no deberá tener a su cargo saldos pendientes por ningún concepto, tales como viáticos, gastos por comprobar, entre otros, y en caso de que tenga a su cargo algún fondo revolvente, deberá reintegrarlo y solicitar el recibo correspondiente de la Dirección General de Administración.

Al momento de la entrega-recepción, el servidor público deberá presentar en caso de que cuente con ellos, su credencial o gafetes que lo acrediten como servidor público del Poder Judicial del Estado.

Asimismo, deberá hacer entrega al servidor público entrante de las llaves de oficinas, escritorios, archiveros y cualquier otra que corresponda; además hará entrega física en caso de que proceda, del vehículo asignado para el cargo y de la documentación relativa al mismo, describiendo las condiciones en las que se entrega, y si ésta cuenta con los aditamentos especiales o accesorios con los que fue entregado, para tal encomienda, la Contraloría podrá solicitar la información necesaria a la Dirección General de Administración.

Artículo 24. Los procesos de entrega-recepción deberán realizarse en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha en que renuncie o se le notifique su separación del cargo al servidor público saliente.

Artículo 25. De cada proceso de entrega-recepción que se realice, se levantará el acta circunstanciada correspondiente, misma que deberá ser firmada por los servidores públicos salientes y entrantes, los testigos correspondientes y el representante de la Contraloría que asista para dar constancia.

La Contraloría deberá dar vista al Consejo de la Judicatura de cualquier irregularidad que se suscite en estos procesos.

Artículo 26. Cada servidor obligado deberá disponer de lo conducente en el ámbito de su competencia, para la correcta y oportuna preparación de la información y documentos necesarios e instrumentar las acciones que sean necesarias para realizar el proceso.

CAPÍTULO VII

Del Procedimiento de Determinación del Pliego de Observaciones y Recomendaciones

Artículo 27. Una vez efectuada la revisión atinente, la Contraloría procederá a determinar y hacer del conocimiento al órgano que corresponda, el Pliego de Observaciones y Recomendaciones derivado de las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas a los órganos fiscalizables, otorgándoles un término de quince días hábiles a partir de su legal notificación, con la finalidad de que éste sea solventado.

Artículo 28. Una vez analizado el informe y los documentos aclaratorios, justificativos y comprobatorios que presenten los órganos fiscalizables, para la solventación de los Pliegos de Observaciones y Recomendaciones notificados, se integrará y presentará al Titular los resultados finales de las auditorías, revisiones y visitas de inspección practicadas, para su aprobación y elaboración del Informe de Resultados correspondiente.

CAPÍTULO VIII

De las Suplencias de los Servidores Públicos de la Contraloría

Artículo 29. Durante las ausencias temporales del Titular, el despacho y resolución de asuntos correspondientes a la Contraloría del Poder Judicial dependerá de quien designe el Consejo de la Judicatura.

Artículo 30. En las ausencias temporales de los titulares de las Direcciones, serán sustituidos por el Jefe del Departamento que designe el Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

Se abroga el Reglamento Interno de la Contraloría Interna, aprobado por el Consejo de la Judicatura y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado número 302, de fecha doce de septiembre del año dos mil ocho.

Segundo. De conformidad con el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ordena la publicación del presente Reglamento en la *Gaceta Oficial* del estado.—Cúmplase...".

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección

Xalapa-Equez., Ver., a 29 de junio de 2018

La Secretaria de Acuerdos del Consejo
de la Judicatura del Estado

Mtra. Esmeralda Ixtla Domínguez
Rúbrica.

folio 1170

INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE
ALVARADO, VERACRUZ

Honorable Junta Directiva

La Honorable Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 3º, 44 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 4 fracción XII del Decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, en ejercicio de las facultades que le conceden los artículos 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y 7, fracción IV del Decreto de creación del organismo, tiene a bien expedir el siguiente:

**Reglamento Interior del Instituto Tecnológico
Superior de Alvarado, Veracruz**

**CAPÍTULO I
De la Competencia y Organización
del Instituto**

Artículo 1º. El Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz se constituye como un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio en la ciudad de Alvarado, en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 2º. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Instituto.** El Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz;
- II. **La Secretaría.** La Secretaría de Educación de Veracruz;
- III. **La H. Junta Directiva.** La H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz;
- IV. **El Director General.** El Director General del Instituto Superior de Alvarado, Veracruz; y
- V. **Decreto.** El que crea al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, Veracruz, publicado el día 12 del mes de abril del año 2004, en la *Gaceta Oficial* del estado. Decreto de Creación.

Artículo 3º. Para el logro de sus objetivos, el Instituto tendrá las atribuciones señaladas en el artículo 4º del Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.

Artículo 4º. Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con los siguientes órganos de Gobierno y unidades operativas:

- I. La H. Junta Directiva;
- II. La Dirección General;
- III. La Dirección Académica;
- IV. La Subdirección Académica;
- V. La Subdirección de Posgrado e Investigación;
- VI. La Dirección de Planeación y Vinculación;
- VII. La Subdirección de Planeación;

VIII. La Subdirección de Vinculación;

IX. La Subdirección de Servicios Administrativos;

X. Las Subdirecciones, Jefes de División y Jefes de Departamento;

XI. Las demás áreas que establezca la propia Junta Directiva a propuesta del Director, de acuerdo a la necesidad del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

**CAPÍTULO II
De la Junta Directiva**

Artículo 5º. La Junta Directiva será la máxima autoridad del Instituto y estará conformado por:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado designados por el Gobernador, uno de los cuales la presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública;
- III. Un representante del Gobierno Municipal y uno del sector social de la comunidad, designados por el H. Ayuntamiento del propio municipio; y
- IV. Dos representantes del sector productivo de la región, que participen en el funcionamiento del Instituto, a través de un patronato constituido para apoyar la operación del mismo, los cuales serán designados por el mismo Patronato conforme a sus estatutos.

También asistirán con voz pero sin voto:

Un secretario, que será designado por este Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente y un Comisario quien será nombrado por la Contraloría General del Estado.

De acuerdo a lo señalado en el artículo 6º del Decreto de Creación del Instituto Tecnológico de Veracruz.

Artículo 6º. Las facultades y atribuciones de la Junta Directiva se establecen en el Decreto que crea al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado y publicado en la *Gaceta Oficial* del estado.

- I. Establecer las políticas y lineamientos generales de la Institución;
- II. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten;

- III. Estudiar y si es procedente, aprobar o modificar los proyectos de los planes y programas de estudio;
- IV. Expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones de su competencia;
- V. Aprobar los programas administrativos y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, según lo dispuesto en las leyes aplicables y de acuerdo con las asignaciones de gastos y financiamientos autorizados;
- VI. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario y del dictamen del auditor externo, los estados financieros;
- VII. Reglamentar la integración de las comisiones académicas y administrativas necesarias al buen funcionamiento del Instituto y nombrar a sus representantes.
- VIII. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoye los trabajos de la Junta Directiva;
- IX. Nombrar a los subdirectores y jefes de división, a propuesta del director;
- X. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director con la intervención que corresponda al comisario público;
- XI. Aceptar las donaciones, legados y demás beneficios que se otorguen a favor del Instituto;
- XII. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse el Instituto en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa, y
- XIII. Las demás requeridas para la buena marcha de la Institución y no conferidas expresamente a otro órgano del Instituto.

CAPÍTULO III Del Director General

Artículo 7º. El Director General es la autoridad ejecutiva y el representante legal del Instituto.

Artículo 8º. El Director General del Instituto será nombrado o removido por el Gobernador del Estado. Será nombrado a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva. Durará en su cargo 4 años y podrá ser confirmado para un segundo periodo. Será removido a propuesta de la Junta Directiva que discrecionalmente apreciará la justificación de la causa por la que propone la remoción.

Artículo 9º. Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años de edad y menor de 70;
- III. Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. No ser miembro de la Junta Directiva mientras dure su gestión; y
- VI. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

Artículo 10º. El Director General tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Elaborar el Programa Institucional;
- II. Formular el programa operativo anual, así como formular el presupuesto del Instituto, presentándolos para su aprobación a la Junta Directiva;
- III. Ser representante legal del Instituto;
- IV. Supervisar y conducir el funcionamiento del Instituto, vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestas;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Instituto y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;
- VI. Proponer a la Junta Directiva los nombramientos del personal directivo de las áreas;
- VII. Designar a los titulares de las ternas presentadas por las academias correspondientes, nombrar y remover al personal de confianza de la Institución; así mismo, nombrar y remover al personal de base de conformidad con la Ley de la materia, y aplicar las sanciones administrativas que procedan;
- VIII. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica-administrativa necesarias para el buen funcionamiento del organismo;
- IX. Someter a la aprobación de la Junta Directiva los proyectos de estatutos y en su caso, las condiciones generales de trabajo del Instituto, así como expedir los manuales necesarios para su funcionamiento;

- X. Otorgar y revocar poderes generales y especiales, en su caso, para la representación legal del Instituto;
- XI. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Institución;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva el informe de actividades del Instituto, incluido el ejercicio del presupuesto de ingresos y egresos y los estados financieros dictaminados correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo se compararán y evaluarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la Institución con las realizaciones alcanzadas;
- XIII. Promover el desarrollo de las actividades de vinculación del Instituto con el sector productivo de bienes y servicios de la región;
- XIV. Promover el desarrollo de las actividades cívicas, sociales, culturales, deportivas y recreativas, así como las de vinculación y orientación educativa;
- XV. Dirigir y controlar el desarrollo de los proyectos de investigación científica y tecnológica, de acuerdo a los lineamientos establecidos;
- XVI. Informar del funcionamiento del Instituto a la Junta Directiva en los términos y plazos establecidos, informe que no será menor a cuatro veces al año;
- XVII. Sancionar a los alumnos que cometan faltas graves, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto de los alumnos; y
- XVIII. Las demás que le confieran las disposiciones legales y la Junta Directiva del Instituto;
- XIX. Certificar documentos originales que se encuentren en los archivos del Instituto.
- Artículo 13°.** Para ser Director o Subdirector de área, se requiere además;
- I. Ser de nacionalidad mexicana;
 - II. Poseer título profesional de alguna de las carreras ofrecidas en el Instituto o en áreas afines;
 - III. Tener experiencia académica o profesional cuando menos de 3 años; y
 - IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio ante la comunidad.
- Artículo 14°.** La Dirección Académica tendrá las siguientes atribuciones;
- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos, las actividades de docencia e investigación del Instituto;
 - II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del área y presentarlos a la Dirección General del Instituto para lo conducente;
 - III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación del Instituto;
 - IV. Dirigir y controlar la aplicación de los planes y programas de estudio de las carreras que se impartan en el Instituto, y de los apoyos didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de acuerdo a las normas y lineamientos establecidos;
 - V. Dirigir y controlar el desarrollo de los programas y proyectos de investigación educativa, científica y tecnológica que se lleven a cabo en el Instituto;
 - VI. Promover y dirigir el desarrollo de los programas de superación y actualización del personal docente que realicen en el Instituto;
 - VII. Dirigir y controlar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;
 - VIII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área académica y, con base en los resultados, proponer las medidas que mejoren su operación;
 - IX. Coordinar las actividades del área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

CAPÍTULO IV De las Áreas

Artículo 11°. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director de área o Subdirector de área, que serán nombrados por la Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto.

Artículo 12°. Cada una de las áreas contará con personal necesario para su buen desarrollo, siempre y cuando las mismas estén debidamente presupuestadas, de las cuales sus funciones se desarrollarán en apego a lo dispuesto por el Manual de Organización del Instituto.

-
- X. Informar del funcionamiento del área a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos; y
- XI. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieren las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.
- Artículo 15°.** La Subdirección Académica tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Proponer al director académico, el personal del área académica de conformidad con la estructura orgánica y puestos autorizados.
- II. Participar en el comité académico del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- III. Coordinar el comité de investigación del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, de conformidad con los procedimientos establecidos, fungir como presidente del mismo y promover su funcionamiento.
- IV. Coordinar que las actividades de las áreas a su cargo se realicen de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- V. Coordinar la integración y funcionamiento de las unidades de producción y/o servicios del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- VI. Proponer a la Dirección Académica los reglamentos y normatividades, difundirlos y vigilar su cumplimiento.
- VII. Difundir en coordinación con el director académico, los lineamientos a que deben sujetarse las actividades de docencia e investigación.
- VIII. Coordinar la elaboración de documentos técnicos académicos que apoyen al docente para el desarrollo de tareas derivadas de la aplicación de planes y programas de estudio.
- IX. Proponer al Director Académico proyectos para la mejora de los programas académicos.
- X. Gestionar la acreditación de los programas académicos.
- XI. Validar la aplicación de lineamientos técnico metodológicos para el diseño y uso de apoyos didácticos y técnicas e instrumentos de evaluación del aprendizaje.
- XII. Gestionar la aplicación y desarrollo de programas de formación y actualización del personal docente y administrativo del área académica.
- XIII. Gestionar la publicación de material bibliográfico derivado de la producción académica ante la Dirección de Vinculación.
- XIV. Evaluar la utilización óptima de espacios educativos de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.
- XV. Gestionar el establecimiento de programas de becas para la superación profesional del personal del área académica.
- XVI. Gestionar bajo una propuesta el crecimiento del recurso humano en el área académica.
- XVII. Coordinar la integración del anteproyecto de presupuesto del área académica y presentarlo al Director de planeación para lo conducente.
- XVIII. Coordinar las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en el área académica.
- XIX. Apoyar en la integración de la estadística básica y sistemas de información del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XX. Fungir como miembro del comité de planeación del Instituto Tecnológico.
- XXI. Gestionar la implementación de programas de investigación.
- XXII. Validar el desarrollo de proyectos de investigación del área a su cargo.
- XXIII. Gestionar la aplicación y desarrollo de programas de formación y actualización profesional del personal del área de investigación.
- XXIV. Gestionar ante la Dirección de Vinculación la difusión de los resultados de los proyectos de investigación.
- XXV. Gestionar la realización de eventos de Divulgación Científica y Tecnológica en el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXVI. Gestionar el establecimiento de programas de becas para la formación y actualización del área de investigación.

- XXVII. Validar los resultados de las actividades de evaluación de investigación.
- XXVIII. Proponer programas de gestión tecnológica y vinculación con los diversos sectores. Validar la producción académica derivada de convenios y contratos de gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo establecidos en el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXIX. Gestionar la creación y producción de prototipos tecnológicos, paquetes de asistencia técnica y comercialización de conformidad con los procedimientos establecidos.
- XXX. Proponer al Director Académico el establecimiento de convenios de intercambio académico propuestos por los jefes de divisiones y departamentos académicos del área a su cargo.
- XXXI. Gestionar con el Director Académico, el establecimiento de convenios de intercambio académico propuestos por los jefes de divisiones y departamentos académicos del área a su cargo.
- XXXII. Proponer el establecimiento de convenios relacionados con la actualización y superación del personal docente del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXXIII. Apoyar a difundir entre el personal de la Subdirección, las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos emiten las Instancias correspondientes.
- XXXIV. Proponer al Director Académico, la asignación del personal del área académica de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles de puestos autorizados.
- XXXV. Proponer al Director Académico se informe al Director de Servicios Administrativos, los movimientos e incumplimiento académico del personal adscrito al área académica, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- XXXVI. Proponer al Director Académico el visto bueno a la plantilla de personal del área académica y promover su actualización.
- XXXVII. Proponer al Director Académico la realización de eventos de superación y actualización profesional para el personal docente e investigadores del área académica.
- XXXVIII. Proponer el presupuesto de viáticos y pasajes del personal del área académica cuando éstos sean requeridos de conformidad con los procedimientos correspondientes.
- XXXIX. Proponer al Director Académico la gestión para la aplicación de los ingresos propios del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, para el desarrollo de actividades derivadas de la docencia, investigación y vinculación de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- XL. Gestionar ante la Dirección Académica la construcción y equipamiento de instalaciones para su autorización y trámite correspondiente.
- XLI. Solicitar a la Dirección de Servicios Administrativos la prestación de servicios generales conforme a las normas, políticas, lineamientos y procedimientos aplicables.
- XLII. Gestionar ante el Director Académico el visto bueno a las solicitudes de material requerido por el personal adscrito al área académica.
- XLIII. Proponer la gestión para la adquisición de bienes muebles, materiales y equipo que se requieren en el área académica.
- XLIV. Proponer la gestión del otorgamiento de estímulos al personal académico y de investigación.
- XLV. Proponer al Director Académico la atención de las necesidades de capacitación y desarrollo del personal docente y administrativo del área académica.
- XLVI. Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 16°.** La Subdirección de posgrado e investigación tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Orientar y asesorar al cuerpo docente para la elaboración y ejecución de proyectos de investigación científica y tecnológica básica, aplicada y experimental.
 - II. Difundir y promover las convocatorias de financiamiento de proyectos de investigación científica y tecnológica de carácter interno y externo y promover la participación del cuerpo docente en ellas.
 - III. Promover del desarrollo y consolidación de redes de investigación regionales, estatales, nacionales e internacionales.

-
- IV. Promover el registro, desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, perfiles deseables y de investigadores miembros del Sistema Nacional de Investigación (S.N.I.).
- V. Gestionar convenios de colaboración para la investigación interinstitucional.
- VI. Orientar el desarrollo de las líneas de investigación institucional y gestionar su registro a partir de los lineamientos provistos por las autoridades competentes de la federación y el estado, de acuerdo a la caracterización diagnóstica de la región de influencia provista por el área de planeación.
- VII. Promover el desarrollo de proyectos que contribuyan a la prestación de los servicios de desarrollo de prototipos, paquetes tecnológicos, asesoría y capacitación técnica a las entidades de los sectores público, social y privado.
- VIII. Coordinar el registro de proyectos de investigación institucionales y gestionar su registro ante las instancias estatales y federales competentes.
- IX. Coordinar el registro de programas de posgrado y su inclusión en el Padrón de Posgrados de calidad del CONACYT.
- X. Evaluar los proyectos de Expo Ciencias, Semana Nacional de Ciencia y Tecnología, y demás eventos científico-tecnológicos en que los estudiantes representarán al Instituto Tecnológico.
- XI. Promover la investigación Educativa en general y en particular en el desarrollo y uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC'S) aplicadas a la educación.
- XII. Promover la realización de proyectos de investigación que fomenten el desarrollo de la región de influencia del Instituto.
- XIII. Proponer objetivos, metas y programas en materia de investigación y posgrado para su inclusión en la planeación del desarrollo institucional.
- XIV. Determinar los recursos financieros, materiales y servicios requeridos para el logro de los objetivos y metas de los programas de investigación y posgrado.
- XV. Coordinar la integración del programa operativo anual y del anteproyecto de presupuesto de investigación y posgrado.
- XVI. Participar en las acciones de evaluación programática y presupuestal de investigación y posgrado.
- XVII. Participar en la integración de la estadística básica y sistemas de información del Instituto.
- XVIII. Elaborar propuestas para la ampliación y equipamiento de los espacios educativos a su cargo.
- XIX. Asignar al personal a su cargo de conformidad con la estructura orgánica y perfiles de puestos autorizados.
- XX. Verificar que las actividades de las áreas a su cargo se realicen de acuerdo con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- XXI. Elaborar documentos técnicos que apoyen al docente-investigador en el desarrollo de los programas de investigación en el Instituto Tecnológico.
- XXII. Solicitar a la Dirección Académica, para su presentación ante la Dirección General, el personal que se requiere para la realización de las funciones de investigación y posgrado.
- XXIII. Proponer a la Dirección Académica, para su presentación ante la Dirección General, programas de becas el fortalecimiento de perfiles deseables y su adhesión, desarrollo y consolidación en el S.N.I.
- XXIV. Coordinar acciones para la detección y atención de las necesidades de capacitación y actualización del personal docente investigador y demás personal a su cargo.
- XXV. Aplicar en el ámbito de su competencia las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos emita la Secretaría de Educación Pública.
- XXVI. Proponer la selección y contratación del personal de la subdirección.
- XXVII. Presentar los movimientos e incidencias del personal a su cargo, de conformidad con los procedimientos establecidos.
- XXVIII. Mantener actualizada la plantilla de personal a su cargo y promover su actualización.
- XXIX. Participar en el ejercicio y control del presupuesto asignado a su cargo de conformidad con las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- XXX. Participar en el control de bienes muebles e inmuebles asignados a su cargo, de conformidad con los procedimientos establecidos.

XXXI. Presentar a la Dirección Académica, para su presentación ante la Dirección General, las solicitudes de construcción y equipamiento de instalaciones para su autorización y trámite correspondiente.

XXXII. Realizar las actividades inherentes al puesto y todas aquellas que le sean encomendadas por instancias

Artículo 17º. La Dirección de Planeación y Vinculación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares;
- II. Elaborar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Área y presentarlos a la Dirección General del Instituto para lo conducente;
- III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo;
- IV. Integrar el Programa Operativo Anual y el Anteproyecto de Presupuesto del Instituto y presentarlos a la Dirección General para su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los Lineamientos Generales para la adopción del presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación de Desempeño del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- V. Coordinar y supervisar la elaboración de Programa Institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución;
- VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;
- VII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal del Instituto de conformidad con las normas aplicables;
- VIII. Analizar e integrar las propuestas del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;
- IX. Determinar las necesidades de recursos humanos materiales y de servicios generales del Instituto;
- X. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de planeación del Instituto;
- XI. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto;

XII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección General las medidas que mejoren los servicios;

XIII. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del Seguro Social, bolsa de trabajo y asesoría psicológica del Instituto;

XIV. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, permutas, acreditaciones, regulaciones y certificación de los alumnos del Instituto;

XV. Gestionar el proceso de titulación de los egresados del Instituto;

XVI. Supervisar y revisar la evaluación institucional y proporcionar documentos de la misma a la Dirección General del Instituto para lo conducente;

XVII. Dirigir y controlar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto;

XVIII. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de vinculación del Instituto;

XIX. Informar el funcionamiento del área a la Dirección del Instituto en los términos y plazos establecidos; y

XX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director;

XXI. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente;

XXII. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación con el sector productivo;

XXIII. Integrar las propuestas de modificaciones orgánicas funcionales y presentarlas a la Dirección del Instituto para su aprobación;

XXIV. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento;

XXV. Promover las actividades de extensión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo;

- XXVI. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto de acuerdo a los procedimientos establecidos:
- XXVII. Supervisar y evaluar el funcionamiento del área y con base en los resultados proponer a la Dirección General las medidas que mejoren los servicios;
- XXVIII. Informar el funcionamiento del área a la Dirección General del Instituto en los términos y plazos establecidos; y
- XXIX. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Director.
- Artículo 18°.** La Subdirección de Planeación tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente.
 - II. Elaborar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto de la subdirección y presentarlos a la Dirección de Planeación del Instituto Tecnológico para lo conducente.
 - III. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la planeación, programación, evaluación presupuestal, servicios escolares, extensión y vinculación con el sector productivo.
 - IV. Integrar el programa operativo anual y el anteproyecto de presupuesto del Instituto Tecnológico y presentarlos a la dirección para su aprobación.
 - V. Coordinar y supervisar la elaboración de planes de desarrollo Institucional y de las estrategias a seguir para su ejecución.
 - VI. Integrar las propuestas de modificaciones orgánico-funcionales presentarlas a la dirección del Instituto Tecnológico para su aprobación.
 - VII. Difundir las estructuras orgánicas y los manuales administrativos autorizados y verificar su cumplimiento.
 - VIII. Coordinar las evaluaciones programática-presupuestal y del Instituto Tecnológico de conformidad con las normas aplicables.
- IX. Promover las actividades de extensión educativa, gestión educativa, gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo.
 - X. Coordinar las acciones de comunicación y difusión del Instituto Tecnológico de acuerdo a los procedimientos establecidos.
 - XI. Dirigir y controlar la prestación de los servicios médicos, otorgamiento de becas, régimen facultativo del seguro social, bolsa de trabajo y orientación educativa del Instituto Tecnológico.
 - XII. Dirigir y controlar las inscripciones, reinscripciones, cambios, traslados, acreditaciones, regularizaciones, certificación y titulación de los alumnos del Instituto Tecnológico.
 - XIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Centro de Información del Instituto Tecnológico.
 - XIV. Programar, de acuerdo con los lineamientos emitidos por la Dirección General de Institutos Tecnológicos, las reuniones de planeación y vinculación del Instituto.
 - XV. Organizar y coordinar las reuniones de planeación y evaluación del Instituto Tecnológico.
 - XVI. Supervisar y evaluar el funcionamiento de las áreas de la subdirección y, con base en los resultados, proponer a la dirección de Planeación las medidas que mejoren el servicio.
 - XVII. Coordinar las actividades de la subdirección con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto Tecnológico.
 - XVIII. Informar del funcionamiento de la subdirección a la Dirección del Instituto Tecnológico en los términos y plazos establecidos.
 - XIX. Realizar todas aquellas actividades que coadyuven al cumplimiento de sus funciones.
- Artículo 19°.** La Subdirección de vinculación tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Dirigir y supervisar la elaboración de estudios para la detección de necesidades de gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo.
 - II. Realizar convenios con el sector público y privado para el desarrollo Institucional y académico.

-
- III. Coordinar con la Subdirección Académica los convenios de colaboración y vinculación con el sector productivo, para validar el debido funcionamiento de los mismos.
- IV. Elaborar el Plan de Trabajo Anual de la Subdirección.
- V. Determinar objetivos, metas y actividades de la subdirección que den respuesta a las necesidades detectadas.
- VI. Establecer los recursos humanos, financieros, materiales, y de servicios requeridos para el logro de objetivos y metas del Programa Operativo Anual de la subdirección a su cargo.
- VII. Coordinar la integración del Programa Operativo Anual y del anteproyecto de presupuesto de la subdirección y presentarlos al Director General para lo conducente.
- VIII. Organizar las acciones de evaluación programática y presupuestal que se realicen en la subdirección su cargo.
- IX. Planear las actividades de Vinculación con el sector productivo, de conformidad con la normatividad vigente.
- X. Elaborar el Programa Operativo Anual de la Subdirección de Vinculación y presentarlo a la Dirección General.
- XI. Asignar al personal de la subdirección de conformidad con la estructura orgánica y puestos autorizados.
- XII. Participar en la integración y funcionamiento del Comité y Consejo de Vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XIII. Coordinar los proyectos de convenios y contratos relacionados con la gestión y vinculación con el sector productivo de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en este rubro.
- XIV. Coordinar el intercambio de información, asistencia técnica, desarrollo experimental, paquetes tecnológicos y comercialización con otros centros educativos y con los organismos de los sectores público, social y privado.
- XV. Coordinar la elaboración de los programas de residencias profesionales y servicio social del alumnado del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, así como de asesoría tecnológica.
- XVI. Fungir como miembro del Comité de Vinculación.
- XVII. Organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de vinculación con el sector productivo de conformidad con la normatividad vigente.
- XVIII. Promover las actividades de gestión tecnológica y vinculación con el sector productivo.
- XIX. Dirigir y controlar la prestación de los servicios de la bolsa de trabajo del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XX. Programar de acuerdo con las normas y lineamientos establecidos las reuniones de vinculación del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXI. Establecer la integración y funcionamiento de la bolsa de trabajo para los egresados del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXII. Coordinar con las Divisiones de Carrera el seguimiento de alumnos de Egresados para su titulación.
- XXIII. Coordinar la colaboración de programas de actividades culturales, deportivas y recreativas así como de comunicación y difusión del Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXIV. Promover la formación de equipos deportivos y grupo culturales que presenten al Instituto Tecnológico Superior de Alvarado, en eventos regionales, estatales y nacionales.
- XXV. Proponer programas de gestión tecnológica y vinculación con los diversos sectores.
- XXVI. Coordinar la organización de eventos culturales, deportivos, recreativos que realice el Instituto Tecnológico Superior de Alvarado.
- XXVII. Aplicar en la subdirección las disposiciones administrativas y reglamentarias que en materia de recursos humanos emita la Secretaría de Educación Pública y Secretaría de Educación de Veracruz.
- XXVIII. Asignar al personal de la subdirección de conformidad con la estructura ocupacional y los perfiles de puestos autorizados.
- XXIX. Mantener actualizada la plantilla de personal de la subdirección a su cargo.
- XXX. Presentar al Director General los movimientos e incidencias del personal adscrito a la subdirección, de conformidad con los procedimientos y lineamientos establecidos.
- XXXI. Aplicar la estructura orgánica autorizada para la Subdirección y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la extensión y vinculación con el sector productivo.

- XXXII. Participar en el ejercicio y control del presupuesto asignado a la subdirección, conforme a las normas, lineamientos y procedimientos establecidos.
- XXXIII. Solicitar al Director General los viáticos y pasajes para el personal de la subdirección cuando éstos sean requeridos de conformidad con los procedimientos correspondientes.
- XXXIV. Presentar al Director General la documentación comprobatoria del gasto de viáticos asignados al personal de la subdirección de acuerdo con los procedimientos establecidos.
- XXXV. Participar en el control de bienes muebles e inmuebles asignados a la subdirección a su cargo de conformidad con los procedimientos establecidos.
- XXXVI. Otorgar visto bueno a las solicitudes de material requerido por el personal adscrito a la subdirección.
- VIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del centro de cómputo del Instituto;
- IX. Evaluar y presentar las propuestas al Director General de las evaluaciones del ejercicio del presupuesto asignado al Instituto;
- X. Coordinar las actividades del área con las demás áreas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- XI. Informar del funcionamiento del área a la Dirección General del Instituto, en los términos y plazos establecidos;
- XII. Elaborar los manuales administrativos autorizados; y
- XIII. Desarrollar las demás funciones inherentes al área de su competencia que le confieran las disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende al Director.

Artículo 21°. El responsable de la Unidad de Transparencia, tendrá las siguientes atribuciones:

- Artículo 20°.** El Subdirector de Servicios Administrativos tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la administración de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales del Instituto;
- II. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar la prestación de servicios de cómputo, mantenimiento de equipo y pago de remuneraciones al personal, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos;
- III. Elaborar el programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto del área y presentarlos a la Dirección del Instituto para lo procedente;
- IV. Aplicar la estructura orgánica autorizada para el área y verificar el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la administración de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y de cómputo, pago de remuneraciones y mantenimiento de equipo;
- V. Dirigir y controlar la selección, contratación, desarrollo y pago de remuneraciones del personal del Instituto;
- VI. Dirigir y controlar el ejercicio del presupuesto, registros contables, tesorería, fiscalización y administración de los ingresos propios del Instituto;
- VII. Dirigir y controlar las adquisiciones control de bienes muebles, almacenes y servicios generales del Instituto;
- I. Recabar y difundir la información.
- II. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública.
- III. Entregar o negar la información requerida, fundando y motivando su resolución.
- IV. Aplicar los acuerdos que clasifiquen la información como reservada o confidencial.
- V. Elaborar el catálogo de la información o de los expedientes clasificados como reservados.
- VI. Diseñar procedimientos que faciliten la tramitación y adecuada atención a las solicitudes de acceso a la información pública.
- VII. Aplicar los criterios y lineamientos en materia de ordenamiento, manejo, clasificación y conservación de los documentos registros y archivos.
- VIII. Preparar los formatos sugeridos para las solicitudes de acceso a la información pública, así como para la corrección de datos estrictamente personales.
- IX. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida.
- X. Auxiliar a los particulares en la elaboración de las solicitudes de información, principalmente en los casos en que

éstos no sepan leer ni escribir o que así lo soliciten, y en su caso, orientar a los particulares sobre otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública que solicitan y de la que no se dispone.

- XI. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública.
- XII. Difundir entre los servidores públicos los beneficios, los deberes que deban asumirse y las responsabilidades de la inobservancia de la Ley.
- XIII. Publicar toda la información solicitada por la ley de acceso a la información, con excepción de la clasificada como reservada o confidencial.
- XIV. Poner a disposición del público y mantener actualizada la información pública en los términos de la Ley de Acceso a la Información y del Reglamento respectivo.
- XV. Para tales efectos, según convenga, lo realizarán por los medios oficiales y aquellos que puedan lograr el conocimiento público, tales como publicaciones, folletos, periódicos, murales, medios electrónicos o cualquier otro medio de comunicación pertinente.
- XVI. Deberá tener un portal en internet, en cuya página de inicio habrá una indicación claramente visible que señale el sitio donde se encuentre la información a la que se refiere la Ley de Acceso a la Información, debiendo utilizar un lenguaje claro, accesible, que facilite su comprensión por todos los posibles usuarios.
- XVII. Fomentar la publicación de información útil para la ciudadanía, tales como servicios públicos y trámites.
- XVIII. Requerir la información a las áreas implicadas de las solicitudes recibidas, dando seguimiento oportuno para el otorgamiento de la información.
- XIX. Dar contestación por escrito en los casos en los que no se haya dado respuesta, no se cuente con la información o ésta sea reservada.
- XX. Las demás necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre los sujetos obligados y los particulares.

Artículo 22°. El responsable de la Unidad de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar, coordinar y operar políticas y estrategias institucionales a favor de una nueva cultura de equidad de género que fomente una clara conciencia institucional

en esta materia, mediante programas de capacitación permanente a nivel del ITSAV.

- II. Establecer normas, procedimientos y metodologías para la integración del enfoque de equidad de género en la provisión de los servicios de salud que presta el ITSAV en todos sus niveles y en el proceso de extensión de cobertura de la Seguridad Social.
- III. Brindar asistencia técnica y metodológica para la aplicación del enfoque de equidad de género en procesos de planificación institucional, a través de la estrategia Información, Educación y Comunicación (IEC).
- IV. Desarrollar investigación con enfoque de equidad de género en lo relacionado a la seguridad social, enfatizando en la situación de las mujeres.
- V. Revisar y ajustar métodos para el registro y consolidación de un sistema de información estadístico desagregado por sexo, para la elaboración de indicadores e instrumentos de monitoreo y evaluación de los programas con enfoque de equidad de género, que contribuya a la toma de decisiones.
- VI. Elaborar un plan de sensibilización y capacitación consensuado con las unidades priorizadas arriba indicadas, durante la primera fase de implementación de la Unidad de Género promoverá la creación y/o elevación de los niveles de sensibilización y capacitación al personal técnico, administrativo y directivo de manera gradual y sistemática sobre la necesidad e importancia de la aplicación del enfoque de equidad de género en el quehacer del ITSAV, como factor potenciador de la equidad social y genérica en el país.
- VII. Dirigir procesos de capacitación en aspectos básicos de género, dimensiones de género en salud, seguridad social, salud sexual y reproductiva, legislación y presupuesto con enfoque de equidad de género entre otros temas que se estimen pertinentes al personal del ITSAV.
- VIII. Diseñar y promover campañas de sensibilización interna en coordinación con la Gerencia de Recursos Humanos. Y externamente unirá sus esfuerzos con otras instituciones y organizaciones interesadas en el avance de la equidad de género en el país.
- IX. La vigilancia estratégica que desarrollará la Unidad de Género se encuentra asociada con la supervisión, monitoreo, evaluación, la generación y análisis de estadísticas, sistema de información, elaboración y seguimiento de indicadores sensibles a género, para lo que elaborará y aplicará un plan de monitoreo, seguimiento y evaluación.

- X. Vigilar el cumplimiento de la Ley de Igualdad de Oportunidades para la Mujer y el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades para la Mujer, especialmente en lo concerniente a salud y seguridad social y a la Política Nacional de Salud.
- XI. Diseñar indicadores e instrumentos que faciliten la inclusión del enfoque de equidad de género en los planes operativos y el presupuesto que el ITSAV elabore anualmente.
- XII. Definir y supervisar la inclusión y el cumplimiento de cláusulas específicas orientadas a la aplicación del enfoque de equidad de género en los servicios subrogados suscritos por el ITSAV, en el marco de la extensión de cobertura de la seguridad social.
- XIII. Identificar áreas y temas que requieren ser investigados o profundizados para contribuir a la actualización, conceptualización e instrumentalización del enfoque de equidad de género en la institución y apoyar la toma de decisiones oportunamente a todos los niveles de la institución.
- XIV. Apoyar la creación de un sistema de información desagregado por sexo y con análisis sensible a género, que contribuya a la toma de decisiones oportunamente.
- XV. Participar en procesos investigativos sensibles a género con otras instituciones u organizaciones interesadas en temas afines.
- XVI. Conformar a nivel interno, un Grupo Consultivo integrado por: Directores/as, Subdirectores/as, con quienes se definirán y tomarán decisiones estratégicas, así como una Comisión AH-DOC, conformado por las autoridades que manejan los diferentes regímenes, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de las decisiones políticas, técnicas y la implementación de procedimientos metodológicos que se definan, para la incorporación de la variable género en el quehacer institucional. Es entendido que las personas que integran esta Comisión serán temporales en la medida que se establezcan prioridades y temas a abordar.
- XVII. Asesorar a la gestión superior, sobre la conveniencia y pertinencia de la toma de decisiones estratégicas y operativas en materia de género en el ITSAV.
- XVIII. El funcionamiento operativo del Grupo y la Comisión arriba mencionado se hará de la siguiente manera: Reuniones trimestrales con el Grupo Consultivo y reuniones bimensuales con la Comisión AD-HOC. En ambos casos habrá agendas concertadas y documentos entre-

gados previos a las reuniones. Para lograr el manejo conceptual y metodológico en aspectos de género por parte de los/as coordinadores, se desarrollará un Plan de Capacitación modular.

CAPÍTULO V De la Suplencia de los Funcionarios

Artículo 23°. El Director General del Instituto será sustituido en sus ausencias no mayores de quince días, por el funcionario de más alto rango que él designe; cuando la ausencia sea mayor de este término, la Junta Directiva nombrará al funcionario de más alto rango que se encargue del Despacho.

Artículo 24°. Los titulares de las áreas serán suplidos por el personal de la jerarquía inmediata inferior que designe el Director.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones anteriores que se opondan al presente Reglamento Interior.

Tercero. Las áreas tendrán un responsable el cual podrá ser denominado Director o Subdirector de área según sea el puesto, cuando las mismas estén debidamente presupuestado, los responsables serán nombrados por la H. Junta Directiva, a propuesta del Director General del Instituto.

Cuarto. Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la Ley y en ningún caso se verán afectados por la reorganización que implica el presente Reglamento.

Quinto. Dentro de los 60 días siguientes de su publicación se expedirán los manuales de organización del Instituto.

Licenciado Enrique Pérez Rodríguez
Secretario de Educación de Veracruz
Presidente de la H. Junta Directiva
Rúbrica.

EDICTOS Y ANUNCIOS

CONSIDERANDOS

PODER JUDICIAL

JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL.—14° DISTRITO JUDICIAL.—CÓRDOBA, VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Asunto: Notificación.

C. Carolina del Socorro Pineda Urbina

En los Registros Judiciales 210/2015, se ordenó realizar la versión pública del auto de NO VINCULACIÓN A PROCESO, dictado el 16 de diciembre del 2016; a efecto de que la C. CAROLINA DEL SOCORRO PINEDA URBINA, quede plenamente notificada de su contenido, y manifieste su deseo de interponer recurso de apelación conforme el artículo 471 del Código Nacional de Procedimientos Penales; para tal efecto se ha determinado su publicación a través de edictos, tal y como lo establece el artículo 82 Fracción III, 109 fracciones XXVI y XXVII, 113 fracción XV, del Código de la materia, 3 fracción XXXIII, 9 fracción II, 55, 68 fracciones III y VI, 72, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz. Para tal efecto, se le notifica del auto de no vinculación, en versión pública.

RESOLUCIÓN: CONGREGACIÓN LA TOMA, MUNICIPIO DE AMATLÁN DE LOS REYES, VERACRUZ, DISTRITO JUDICIAL DE CÓRDOBA, DICIEMBRE DIECISÉIS DEL DOS MIL DIECISÉIS.

El suscrito licenciado Francisco Reyes Contreras, en carácter de Juez de Control y de Juicio Oral, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial, hago constar por escrito la presente resolución judicial de término constitucional, pronunciada dentro del Proceso Penal número 210/2015, instruido en contra de Josele "M", por la probable comisión del hecho señalado por la ley como el delito de HOMICIDIO CALIFICADO delicto previsto por el artículo 128, en relación con el numeral 144 fracción I, y sancionado por el diverso 130 del Código Penal Vigente en nuestro Estado de Veracruz, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de ALDAHIR "F"; sobre la situación jurídica en que deberá quedar el imputado, dentro del término constitucional ampliado; y.

I. El suscrito Juez de Control y Enjuiciamiento, es competente para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con los artículos 63, 64 y 200, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con el diverso 20 fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los Distritos Judiciales en que se divide el territorio del Estado, y a la jurisdicción territorial, y competencia de los Jueces de Control, con residencia en el Decimocuarto Distrito, y en razón de que el hecho delictivo a estudio se ejecutó en la avenida 1, entre calles 13 y 15, colonia centro de la ciudad de Córdoba, Veracruz.

II. Por otra parte, y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 13 del Código Penal del Estado de Veracruz, la ley aplicable es la que rige en el momento de la realización de la conducta punible; de tal forma que si los hechos materia de análisis acontecieron el doce de mayo del año dos mil quince, la Ley Sustantiva Penal aplicable es precisamente aquella que entró en vigor el primero de enero de dos mil cuatro, la cual se aplicará al resolver la situación jurídica del imputado de que se trata.

III. El artículo 19 de la Constitución General de la República, en su parte conducente dispone:

Artículo 19. Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso, en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que indiciado lo cometió o participó en su comisión."

Por su parte, el diverso 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales vigente en este Distrito Judicial establece:

El juez de control, a petición del agente del Ministerio Público, dictará el auto de vinculación del imputado a proceso, siempre que:

I. Se haya formulado la imputación;

II. Se haya otorgado al imputado la oportunidad de declarar;

III. Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que existe la probabilidad de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos

que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan indicios razonables que así permitan suponerlo; y

IV. Que no se actualice una causa de extinción de la acción penal o excluyente del delito."

De lo transcrito, se advierte que los requisitos de fondo para dictar un auto de vinculación a proceso, son:

1. *Que de los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público se desprendan datos de prueba que acrediten la comisión de un hecho que la ley señala como delito, y*
2. *Que de esos datos de prueba, también se desprenda la probabilidad que el imputado lo cometió o participó en su comisión.*

Y el artículo 317 del Propio Ordenamiento Legal, dice lo siguiente: El auto de vinculación a proceso deberá contener:

- I. *Los datos personales del imputado;*
- II. *Los fundamentos y motivos por los cuales se estiman satisfechos los requisitos mencionados en el artículo anterior; y*
- III. *El lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho que se imputa.*

Asentado lo anterior se procede a analizar el hecho delictivo por el que solicitó vinculación a proceso el órgano investigador en contra del ahora imputado.

IV. "Datos Personales del Imputado".

En primer término, en el desarrollo de la Audiencia Inicial del día doce de diciembre del año dos mil dieciséis, JOSELE "M", proporcionó sus datos de manera RESERVADA; razón por la que prevalece esa circunstancia en la presente resolución, sin perjuicio de que constan en documento escrito.

V. Determinación del hecho que la Ley señala como delito.

Señala el Fiscal, al formular imputación, que tuvo el aviso telefónico por parte del encargado de Guardia de la Policía estatal, quien puso en conocimiento de esta fiscalía el deceso de una persona del sexo masculino sobre 1, entre calles 13 y 15, colonia centro de la ciudad de Córdoba, Veracruz, donde fuera herido por un arma de fuego, quien falleciera en el lugar de los hechos, siendo identificado la víctima como ALDAHIR "F" por lo que toda vez que el hecho puesto en conocimiento es de los delitos que deban perseguirse de oficio, bastará para el inicio de la investigación la comunicación que haga cualquier persona, en la que se haga del conocimiento de la autoridad investigadora los hechos que pudieran ser constitu-

tivos de un delito Conforme a lo dispuesto por el artículo 221 del Código Nacional.

Se cuenta con el informe pericial 826 de fecha 7 de junio del año en curso, signado por la licenciada MARIA "A", Perito Criminalista de la Dirección de Servicios Periciales adscrita a la Fiscalía General del Estado, mediante el que realiza dictamen de CRIMINALÍSTICA DE CAMPO, LEVANTAMIENTO DE INDICIOS, en donde se localizó el cuerpo de quien hoy se sabe responde al nombre de ALDAHIR "F", precisamente en el domicilio de avenida 1, entre calles 13 y 15, colonia centro de esta ciudad, donde observo el Interior de la camioneta Ford Aero star Modelo 1994, se encontraba el cuerpo sin vida que por sus características físicas pertenece al género masculino quien en vida respondía al nombre de Aldahir "F", de 32 años de edad, en el asiento del conductor, en posición decúbito dorsal, con la cabeza orientada al Este, se observa fluido de color rojo sobre el rostro del occiso, las extremidades inferiores se encontraban orientadas al sur. Esta persona se encontró carente de signos vitales, como lo son la frecuencia cardíaca y tensión arterial, ausencia de pulso. Describiendo que en el lugar del evento se encontraron casquillos percutidos por proyectil de arma de fuego.

De igual forma debemos tener como elemento primordial el dictamen rendido mediante _informe pericial rendido por el C. DOCTOR LUIS "S", Perito Médico de la Dirección de Servicios Periciales, adscrito a la Fiscalía General del Estado, mediante el que realizó neurocirugía al cadáver de nombre: ALDAHIR "F", en el cual concluye: Que las causas que le ocasionaran la muerte fueron herida, traumatismo craneoencefálico por proyectil de arma de fuego; Datos de prueba que conforme a lo dispuesto por el artículo 265 del Código Nacional en vigor, ya que el citado dictamen establece la metodología utilizada, las fuentes consultadas, el tipo de equipo utilizado, las operaciones, hechos y circunstancias que sirven de fundamento a su opinión y la conclusión a la que arribo el mismo y por lo tanto es otorgarle pleno valor probatorio a dicho dato, Pericial que es idónea como dato de prueba ya que es precisamente a través del dictamen técnico emitido por perito con conocimientos en la materia, en el que se establece las causas que originaron el deceso del occiso ALDAHIR "F".

De igual forma es necesario tomar en consideración la entrevista del C. CAROLINA "S", quien acudiera a realizar la identificación del hoy occiso ALDAHIR "F", manifestando "quiero mencionar que reconozco sin temor a equivocarme el cuerpo sin vida que tuve a la vista en las instalaciones del SE.ME.FO., de esta ciudad, ya que corresponde al de mi hijo ALDAIR "F", de 23 años de edad por haber nacido en fecha 11 de enero de 1992, era originario de Córdoba, Veracruz y vecino de Córdoba, Veracruz, con domicilio en calle 10, avenida 36, número 3605, colonia Nuevo Toxpan, vivía en unión libre con la C. GABRIELA

"B", con quien tenía dos hijos menores de edad, si sabía leer y escribir por haber cursado la secundaria, su ocupación era empleado de mantenimiento, no fumaba, no era afecto a las bebidas embriagantes, no afecto a ninguna droga, no tenía ninguna enfermedad, no tenía cicatrices, no tenía tatuajes. Presentando acta de nacimiento expedida por el Registro Civil de Córdoba, Veracruz, con el cual acredita entroncamiento legal, y que en relación a los hechos por los cuales perdiera la vida mi hijo tengo que decir que el día de hoy martes doce de mayo del año en curso, siendo las cinco y media de la tarde, me avisó mi nuera de nombre GABRIELA "B" que a ella le había dicho un vecino de nombre PEDRO de quien no sé sus apellidos que viera la página del periódico el Buen Tono en facebook por que aparecía una foto de la camioneta de mi hijo ALDAIR, y que habían baleado a una persona, por lo que fuimos frente a Súper Ahorros, donde decían que había sido todo, pero ya no había nada, entonces nos fuimos a la funeraria donde nos llevaron al Semefo donde pudimos reconocer el cuerpo de mi finado hijo; que mi hijo no tenía problemas con nadie; recuerdo que sé que tuvo una relación sentimental con una muchacha de nombre ANA "K", no sé sus apellidos ni domicilio, ni la conozco, pero esta muchacha le mandaba mensajes a mi nuera diciendo que si mi hijo no era de ella, no sería de nadie, pero ALDAIR le dijo a su esposa que si tuvo algo que ver con esa muchacha ANA "K", pero hace siete meses de eso, ya que en el mes de noviembre del dos mil catorce mi hijo fue detenido con dos mujeres y dos hombres más, de quienes no sé sus nombres, pero fueron detenidos aquí en Córdoba, fueron detenidos por la policía estatal, porque les implicaron en un robo de un coche y fueron puestos a disposición del Ministerio Público e ingresados al penal de la Toma, pero salió a la semana de que ingresó al penal, salió libre por que no se le demostró nada, que en esa ocasión entre los detenidos también estaba esa muchacha de nombre ANA "K", con quien sé que mi hijo tuvo una relación y de esta muchacha no sabemos más; que mi hijo siempre estaba en su casa, no salía más de que del trabajo con su tío RAMIRO "U" en la plaza Palmas, es Contador de la plaza era como el que administra la plaza, mi hijo trabajaba con su tío desde hace un año aproximadamente, haciendo mantenimiento, pintando y haciendo reparaciones; tenía un salario de mil pesos a la semana; no portaba identificaciones por que se le olvidaba en la casa; que la camioneta en la que lo privaron de la vida es de su tío RAMIRO "U"; que no sé los nombres de los amigos de mi hijo; que él no salía de noche; que no portaba armas; no cargaba dinero, ni objetos de valor; que solo portaba un teléfono celular color rojo Ferrari que era un radio pero lo desbloqueó y lo usaba como celular y éste se lo regaló su tío RAMIRO; que solicitó me sea entrega el cuerpo de mi finado hijo para cremarlo;" Solicitando se le otorgue valor probatorio al presente dato de prueba, atendiendo lo dispuesto por el artículo 265 del Código Procesal en vigor, pues a través de dicha entrevista que se tuvo en primer lugar por reconocido el cuerpo del occiso, ya que el entrevistado realizó la identificación oficial del finado.

Es a través de estos datos de prueba que nos permiten tener por acreditado que el hoy occiso ALDAHIR "F", fue privado de la vida, mediante el uso de un arma de fuego en fecha 12 de mayo del año en curso, en el domicilio de avenida 1, entre calles 13 y 15, colonia centro de esta ciudad, cuyas causas de muerte: fueron herida traumatismo craneoencefálico por proyectil de arma de fuego, dando vida a los elementos del tipo penal, descrito por el arábigo 128 del Código Penal en vigor.

Es así que a criterio del suscrito, no solo se acreditó la existencia del hecho delictivo de HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO, sino además existen datos de prueba que acreditan la probabilidad de que JOSÉ "M". Participó en su comisión en virtud de que con su actuar, cual fue de manera intelectual, ya que éste consistió en planear como se llevaría a cabo, así como quien lo realizaría, el hecho delictuoso que se le viene reprochando cometido en agravio de quien en vida respondiera al nombre de ALDAHIR "F" lo anterior en base a los siguientes datos de prueba:

Asimismo se tiene el oficio número 10118, de fecha veinticinco de septiembre del dos mil quince, mediante el cual remite copias autenticadas de las entrevistas de DAMIÁN "P", CARMELO "P", o Iván y JOSÉ "E", mismos que rindieron su entrevista dentro de la carpeta de investigación número _____.-

Manifestando DAMIÁN "P", que tiene como un mes que agarró como chofer el taxi número 1877, y andando como taxista conoció a quien le dicen IVÁN o el Cachorro, y sé se llama CARMELO "P", y eso fue cuando traía el taxi 370 que lo llevó del centro a su casa, en Buena Vista entrando por la ferretera el CLAVO, y ese día solo se subió de copiloto y solo le preguntó que tal la chamba, y le dije que hay iba al llegar a mi domicilio me pidió mi número de teléfono y se lo dejó y como a los dos días me habló para que lo recogiera en el parque de San Miguel que como a medio mes que lo fui a traer a su casa el Iván o el Cachorro me dijo que él pertenecía a los Zetas y que era jefe de los Estacas y que se encargaba de cobrar piso, diciéndole además de que era jefe que no pensaba que él era cualquier pendejo, y me preguntó y me dijo no te gustaría chambear con nosotros pues yo le pregunté qué cuánto pagan y qué hay que hacer, y le dijo que él lo mandaba en el coche y que le iba a decir qué hacer y que le iba a pagar cuatro mil quincenales, a lo cual le dijo que no le interesaba, que con los viajes que le daba que con eso se la llevaba tranquila, pero me empecé a dar cuenta que esto era en serio porque siempre llevaba al Cachorro de copiloto siempre iba con el teléfono mandando mensajes y luego lo escuché hablar de manera alterada y así las cosas sin darme cuenta me fui metiendo hasta el día ocho de septiembre de este año dos mil quince como a las ocho y media de la noche me llamó el Cachorro diciéndome que fuera al Camaroninas por lo que me fui para haya ya que trabaja para ellos y ahí se encontraba el Cachorro y el chavo que conocí

como el Chupetas que fue el chavo que se aventó la chamba de Elvia y también estaba el Pirata que estaba halconeando.

Se cuenta con la CARMELO "P", Que en relación a los hechos que me son notificados que se investigan con la muerte de JOSÉ "A", a quien se le apodaban el Yaca o Jack, no recuerdo bien como lo apodan, tengo que decir que, yo pertenezco a un grupo de la delincuencia organizada que se hacen llamar los ZETAS, en el cual ingresé hace cinco meses, ya que un cuate que le apodan el TOSKI de quien no sé su nombre pero ya está muerto me invitó a pertenecer a ese grupo, para esto, yo ya los conocía desde hace como cuatro años cuando empezaron a ir a mi casa en la colonia Buena Vista, ya que yo conocí a un sujeto que le apodaban el Duende, pero éste ya está muerto, llegaban a comer a mi casa, pero ahí no pertenecía a ese grupo, solo los conocía, pero hasta ahí, sin embargo entré a trabajar con ellos hace cinco meses como ya dije, mi puesto es el de CENTRAL, en el que mi función es coordinador a los Halcones, quienes son personas que solo conozco por apodo y que son ARIES, ACUARIO, GEMINIS PISCIS Y TAURO, en diferentes puntos de la ciudad, quienes vía radio de frecuencia amplia me informan de cualquier movimiento de las corporaciones policiacas dentro de Córdoba y yo por mensaje le aviso y reporto esto al FENIX y al PICACHÚ o ACUARIO quien no sé su nombre pero es Comandante de Córdoba, que nuestro jefe de la zona de Córdoba, es el CHICHIS de quien no sé su nombre pero él se mueve en Orizaba, que nuestro grupo de la delincuencia nos dedicamos al Secuestro, extorsión, cobrar piso es decir, nos dan dinero por protección de que no les hagan nada a los dueños de bares, prestamistas, quienes venden piratería, y también matamos gente de la contra-, es decir, el grupo rival, que en Córdoba lo encabeza un tal MOY y están con él otros que le dicen el COCO y CHUKY quienes antes eran de nuestro grupo, por lo quiero decir que en el mes de febrero de este año, sin recordar el día, pero aun no trabajaba yo, pero me encontré al dueño del Bar Camaroninas, tanto el de la avenida Cinco, como el del Boulevard Córdoba - Fortín, de nombre "J" de quien no sé sus apellidos, pero es una persona como de una metro sesenta centímetros, complexión robusto, moreno claro, cabello muy corto negro, con barba, como de treinta y siete años, el me comentó estando en el Boulevard hacia Fortín en el negocio de Camaroninas que se llama Factory, que ahí afuera de ese Bar le habían disparado al AMARO o el Jack, porque dice que andada jalando con los Zetas y a mí me dijo este JORGE que lo había matado el MOY que es del grupo de la contra, ya que AMARO se dedicaba a vender Droga aquí en Córdoba, pero la verdad es que yo nunca tuve contacto con el AMARO, solo de que lo mencionaban, pero la verdad ni lo veía; que en relación a este hecho es todo lo que me consta..."

Dato de prueba que conforme a lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor es de solicitar se le conceda valor probatorio pues dicha entrevista

si bien es cierto no es rendida por un testigo presencial del hecho, es de darle veracidad pues el mismo aporta datos reales que coinciden con la ubicación de los hechos en modo, tiempo y lugar.

Aunado a que la misma se vincula directamente con la entrevista rendida previa notificación de garantías por parte del C. José "E", quien manifestó textualmente: "Que en relación a los hechos que me son notificados que se investigan con la muerte de JOSÉ "A", de quien sé que le apodaban el TRIBI, tengo que decir que, yo pertenezco a un grupo de la delincuencia organizada que se hacen llamar los ZETAS, en el que entré hace seis meses más o menos, por que unos amigos que conozco con el apodo del PINOCHO y el COCO de quienes no sé sus nombres ni apellidos, del primero no sé el domicilio, pero del COCO sé que se queda a vivir en un cuarto de renta en la avenida Cuatro, calle Cuatro, colonia Centro de esta ciudad, no sé el número, que a ellos conocí en el bar Camaroninas de avenida 5, calle 4, de esta ciudad, me los presentó un taxista de nombre EDUARDO de quien no sé su nombre, no sé el número de taxi, pero le dicen el FLACO, que cuando me los presentó me dijo que si quería chamber de halcón con ellos, les dije que sí, ya que en el año dos mil doce, yo trabajé para el mismo grupo de la delincuencia llamado los ZETAS, estaba con el Comandante HOMMY, pero en ese entonces deserté porque me no me pagaron dos meses y me querían dar piso, es decir, me querían matar por que no le quise cortar la cabeza a un bato, que traían por desertor del mismo grupo, no sé quién era, pero lo traían de Tamaulipas, el comandante HOMMY se encabronó y me agarraron entre tres y me dieron ocho tablazos, me dejaron ir, pero entonces mejor me salí y entonces me enteré que me querían matar y me fui de Córdoba, estuve un año fuera de Córdoba, regrese en agosto o septiembre del dos mil catorce, porque me enteré que el Comandante HOMMY lo habían matado en Huatusco, entonces fue que regresé, y en noviembre del dos mil catorce conocía el COCO y al PINOCHO, que el COCO es una persona como de veintiocho a treinta años de edad, es del sexo masculino que mide aproximadamente un metro con sesenta y ocho centímetros, complexión media, es ancho de la espalda y flaco de las piernas, tez blanca, cabello negro corto lacio, se peina con los pelos parados, cejas pobladas, ojos rasgados color miel, nariz afilada, no tiene acné, sin barba, sin bigote, boca chica, labios normales, dentadura normal, tiene tatuajes en ambos brazos con nombres, en el brazo izquierdo tiene el nombre de ROMINA y en el brazo derecho tiene otro tatuaje en forma de otro nombre, pero no sé cuál es, siempre se viste con playera tipo polo color blanco, pantalón de mezclilla azul y tenis de diferentes marcas y colores, y que el PINOCHO es una persona del sexo masculino como de veinticuatro años, mide aproximadamente un metro setenta, complexión delgada, moreno oscuro, cabello negro corto lacio con un mechón anaranjado, cejas pobladas, ojos medianos color café oscuro, nariz afilada, boca mediana, labios medianos, sin barba, sin bigote, tiene tatuajes en

el hombro derecho no sé que es, pero en el pecho tiene un rostro, no sé de que sea, él regularmente anda vestido con playera tipo Polo de diferentes colores de marca, pantalón de mezclilla, zapatos nike shox, siempre trae chalecos café con bolsas como tipo de reportero, que una vez que me senté a platicar con ellos me dijeron que si quería ser HALCÓN, les dije que si, me dijeron que me pagarían cuatro mil quincenales y que mi función sería checar las avenidas principales, siendo las avenida 1 y la avenida 3, desde la calle 11 hasta Fortín, Veracruz, cuidaba que si pasaban unidades de Seguridad Publica, soldados, marinos, les mandaba mensaje al Pinocho, mensajes de whats app desde mi teléfono celular, no recuerdo el número al que le mandaba el mensaje, pero así estuve trabajando, pero para esto enseguida en la primer quincena que me pagaron, en este caso me pagó el Pinocho la cantidad de SEIS MIL PESOS en el campo del Palomar, le pregunté que por qué me pagaba más y me dijo que por que no había de Halcón, sino de estaca, yo ya sabía que el estaca es Sicario, los que ejecutamos o matamos gente, yo reporto al FENIX quien es comandante y al PICACHU o ACUARIO quien no sé su nombre pero es Comandante de Córdoba, que nuestro jefe de la zona de Córdoba y Orizaba es el CHICHIS de quien no sé su nombre, pero el jala en Orizaba, que nuestro grupo de la delincuencia nos dedicamos al Secuestro, extorsión, cobrar piso, ducto, robo de tráiler, cobramos a piratería, y también matamos gente de la contra-, es decir el grupo contrario, que en Córdoba lo encabeza un tal MOY de quien no sé su nombre y está con el otros que le dicen MONTANA y que el COCO y CHUKY quienes antes eran de nuestro grupo también son de otro grupo, desertaron; quiero señalar que con respecto al HOMICIDIO del TRIBI, yo creo que fue por el mes de mayo, como medio día, estando en la calle buscando trabajo, me llama por teléfono el COCO y me dice que me parara en la calle 7, avenidas 1 y 3, colonia centro de esta ciudad, que caminara hacia el Parque 21 de Mayo, checando las unidades de la policía que anduviera por ahí y que si veía alguna les avisara, le dije que simón, que ahí andaba por que para esto ya estaba trabajando con ellos y era la primer quincena que iba a cobrar, entonces como al medio día a eso de las doce y media empecé a caminar sobre la avenida Uno, entre calles 7 y 5, me quedé sentado en el parque 21 de Mayo, le mandé tres mensajes a PINOCHO, porque el COCO no tenía WHATS APP y andaban juntos, les informé que no había patrullas, eso fue como a las tres de la tarde que les mandé el último mensaje, no me habían dicho que jale se iba a hacer, pero como a las cinco me marcó por teléfono el PINOCHO y me dijo que fuera a mi casa, que ya se había hecho el jale, para esto hasta el día siguiente supe que se habían quebrado al TRIBI, ya que salió en el periódico, yo sabía de días antes que se lo querían quebrar, porque me dijo el PINOCHO que el TRIBI andaba poniendo gente con los estatales, es decir les decía a los policías donde vivían la gente de nuestro grupo y los detenían, y que incluso subió una foto en su perfil de FACEBOOK el TRIBI y que ahí la vio el PINOCHO donde estaba vestido de Policía Estatal y que quien dio la orden

de que se lo quebraran fue el Chichis, que al otro día, mientras platicábamos el COCO le preguntó al CHUKY que cómo había sido el pedo, ya que el COCO se quedó en la esquina como veinte metros de donde fue donde mataron a TRIBI, y le dijo el CHUKY que le pegó un balazo y el TRIBI hizo a meterse a su camioneta que era una vagoneta, y dicen que al CHUKY se le encasquilló la pistola y le cortó cartucho otra vez y le disparó dos o tres ocasiones más como a unos dos metros, que no sé exactamente con que arma lo ejecutó, ya que iban a ese asunto EL CHUKY quien portaba una calibre 38, COCO quien llevaba una nueve milímetros, TOSKY con una 9 milímetros y el TUKY con una calibre 45, todas armas cortas, pero dijeron que el que se aventó el jale fue el CHUKY no sé qué con arma lo haya hecho, los demás le echaron aguas, yo estaba desde el 21 de mayo y aclaro que mi participación solo fue esa, de checar que no pasaran patrullas de la policía estatal; que el CHUKY es un vato como de un metro sesenta, complexión delgado, moreno oscuro, como 28 años, cejas pobladas, ojos chiscos color café, nariz chica, boca normal, sin barba, sin bigote, dentadura completa, no tiene tatuajes, por lo regular usa tenis CONVERSE, pantalón de mezclilla, playeras o camisas de diversos tipos, él vive en la calle 4, avenida 4, colonia centro, de esta ciudad, vive en un cuarto de renta, pero no lo hemos encontrado, ya que el desertó de nuestro grupo, se fue con el COCO, y con las armas y dinero del grupo, están sentenciados, tenemos la orden del CHICHIS de matarlos a los dos por que robaron al grupo; que el TUKY falleció en un enfrentamiento con policías estatales por la central camionera hace como mes y medio, iba en una SAVEIRO blanca, yo iba con él a recoger dos juegos de placas para coche y camioneta y le habló un amigo del TUKY que no es de nuestra organización, le dijo que le hiciera paro, no sé de qué, para esto llegó el TUKY y amenazó a un señor que estaba en la parada de autobuses por el Hospital Yanga e iban pasando los estatales y le gritó una muchacha y ahí salimos corriendo y casi llegando a la central abatieron al TUKY, yo seguí corriendo y no me detuvieron; que al TOSKY también lo mataron en Maltrata hace como un mes, ahí se enfrenta con la policía estatal, porque llevaba un Secuestrado el TOSKY, en una CHEYENE color negra, pero lo mataron; que al TRIBI yo lo conocía por que desde la primera vez que en el dos mil doce entré al grupo de los Zetas, él era encargado de tienda, ya que su tío era el comandante HOMMY y el TRIBI repartía la DROGA, surtía las tiendas en la ciudad y a mí me aliviaba con una bolsita de Marihuana, pero no sé qué habrá pasado actualmente, porque se abrió del grupo, si el quedó a cargo de las tiendas de Droga, ya que cuando murió su tío, lo dejaron a él, pero no sé qué pasó o por que se abrió con los estatales; que eso fue todo lo que me consta de la muerte del TRIBI..."

Dato de prueba que de acuerdo a lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor es de otorgarle valor probatorio, ya que la misma converge con los datos de prueba con que se cuentan en la ubicación del lugar de los hechos, el conocimiento sobre la identidad del finado a quien

refiere conocía por que hace años pertenecían al mismo grupo de la delincuencia organizada denominada los Zetas, pero que el declarante desertó del mismo, señalando que en ese entonces el finado era el encargado de distribuir drogas como son la marihuana, cocaína y piedra y que cuando reingresó el declarante al grupo delincencial no sabe en qué estaba metido el finado pero que sabe que andaba entregando gente de su grupo con la policía por lo cual el jefe de su grupo en la región Córdoba-Orizaba apodado el Chichis ordenó lo mataran.

Se tiene el oficio número _____/2016, suscrito por el Comandante JOSE "W", Encargado de la Segunda Comandancia de la Policía Ministerial de la Zona Centro del Estado, quien una vez que realiza las investigaciones relacionadas refieren que : " En tanto al sujeto identificado como "el Chichi" y habiendo hecho una búsqueda sobre antecedentes de éste Consta ya en las carpetas de investigación de esta Institución, es mencionado por participar en algunos hechos como el de la carpeta de investigación UIPJ1-DXIV/7/_____/2015, del homicidio perpetrado en contra de IRVING "H", contando para esto con una Placa fotográfica de éste extraída en su momento del internet donde sale una fotografía de este sujeto a quien identifican como el CHICHI, cuyo domicilio se desconoce solo se sabe se mueve en la Ciudad de Orizaba, Veracruz.

Datos de prueba que solicito se le dé valor probatorio de acuerdo a lo que dispone el artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales en vigor en el Estado.- ya que éste se encuentra vinculado con las declaraciones vertidas por los C.C. CARMELO "P" y JOSE "E", quienes coinciden en señalar que dicho sujeto apodado el Chichi, es su jefe de ello, y éste les daba órdenes de privar de la vida a otras personas entre las cuales se encontraba el ahora occiso ALDAHIR "F", refiriendo que los motivos fueron por que el occiso pertenecía al mismo grupo delincencial, pero éste ponía a la misma gente con la policía, a ello le debemos sumar lo manifestado por el C. GONZALO "P", mediante entrevista rendida e fecha 8 de abril del 2016, que se encuentra en legajo de copias de la carpeta de investigación número ____/2016, debidamente autenticada que fuera remitida a esta fiscalía por la licenciada CLARISA "T", Fiscal de distrito de la Ciudad de Orizaba, Veracruz, y en la cual manifestó: _ Que el día de hoy entre 7 u 8 de la noche no vio la hora pero iba manejando el vehículo MARCA CJHEVROLET SONIC COLOR GRIS, PLATA CON PLACAS DE CIRCULACION YJL-3416 del Estado de Veracruz, e iba en una terracería de Cuautlapan Municipio de Ixtaczoquitlan, Veracruz, cuando me pararon elementos de la policía judicial, que me dijeron que el carro que venía manejando era robado, pero yo no lo sabía a mí me lo dieron para halconear, con un teléfono que solo es radio pero no se sabe número y que trabaja para el cary el de los zetas, y que le pongan por halconear 4000, quincenales que está 24 x 24, y que éste me lo paga el Comandante "E"; y que cambia su turno con el

Drinky que no sé su nombre tiene un tatuaje en la espalda, tiene una hada con las manos arriba y las alas abiertas y una luna, no me gusta conocer a las personas por su nombre solo por oído, él es un muchacho moreno flaco, lacio, a veces anda con una gorra que dice Nike color negro con blanco, es medio cholo le gusta usa pantalones medios tumbados tendrá como 19 o 20 años, es de Lázaro Cárdenas los colorines, que yo le manejaba al Chichi, y al felino, no es el nombre del Chichi, que el felino que en paz descanse solo sé que se llama FELIPE, lo mataron en la taberna de Orizaba, no sé quien lo mató en ese tiempo yo le manejaba a CHCHI, y a mí me habían pasado para Córdoba, al felino le manejaba una CRV GRIS, UN CHEVY BLANCO, UNTSURU BLANCO, y creo que ese carro estaba parado frente a la casa donde yo vivía tenían ahí los carros por que el mecánico de Palomar los arreglaba y de ahí se los llevaban a otro lado los metían a Orizaba, a Mendoza y Córdoba, también la CRV, era robada, había una camioneta roja con blanco Nissan cib caja cerrada de esas como si fueran de transporte donde mataron a Cristian "K" el del Auto lavado Burbuja delante de Coppel en la avenida Once, esa camioneta la traía Chichi, pero era robada, eso era antes de que me agarraran en la carpintería, ahí me acusaron por robo de camioneta Nissan blanca, y por nexos con el narcotráfico no sé porque me soltaron, creo fue por que cooperé, a mí y a OLIVER, EL Chichi, mandó a matar a CRISTIAN "K", lo mató el PINOCHO, no sé cómo se llama, pero sé que vive atrás del panteón del Palomar de Córdoba, Pinocho tenía tatuado un Pinocho en el pecho, y tiene unas cartas tatuadas en el brazo izquierdo, y tiene un dragón y unas letras en su espalda, creo que cuando lo mató dejó una nueve milímetros, creo que cuando quiso escapar con OLIVER la dejó abandonada en la camioneta, Oliver es quien acompañó a matar, lo esperó en la camioneta, EL PINOCHO, es alto moreno ojos medios rasgados Oliver ANDABA trayendo una moto cross azul, y OLIBER es medio güero panzón más alto que yo, su cara parece japonés, de hecho a él lo agarraron conmigo cuando nos detuvieron en el Palomar en Córdoba, el CHICHI más alto que yo, es güero pelo lacio, le gusta vestir camisas de vestir y pantalón de todo tipo tiene como treinta años de edad, sé que el Chichi, se lo llevaron para Guadalajara que se lo agarraron con una camioneta MC de las nuevas color negra, él iba con sus escoltas sus escoltas son Pinocho Yogui, él es chaparrito pelo lacio color de piel clara, no sé si tiene tatuajes, y el SIRI, DESPUES DE QUE AGARRARON A Chichi, se quedó de encargado Cachorro, en todas las plazas Orizaba, Córdoba, cada zona tiene su encargado los encargados de antes se voltearon con la contra y entre ellos mismos se estaban chingando a la raza, y el encargado de la plaza de Córdoba es el GUACHO, se comenta que los encargados de plaza son ex militares, pero no es el nombre de los demás encargados de plaza, y en balaceras dos, subieron una foto que decía que se había quedado de encargado de plaza MANUEL "E", el Cachorro, que si sabían de él que lo reportaran y si era mi jefe él aparecía en esa foto, pero no sé quien publicó eso, el solo nos ve para pagarnos y se va, el cartel en el que

trabajo se dedica a secuestrar, a matar extorsionar, hace tiempo en Naranjal se robaron a una muchacha, pero solo dieron trescientos mil pesos y se devolvió a la muchacha sana y salva, sin ningún rasguño que eso lo sé porque me llevaron a cuidarla, a una casa que está por Plaza Valle, es de color naranja portón negro, automático toda esta casa está bardeada, esta casa era de Felino, después se la pasó a Chichi, todo esto lo heredó Escalona cuando falleció Felino, y en el mercado de Córdoba, me ponían a zumbar a la gente andaba vendiendo y me enseñaron fotos de quienes querían que se eliminaran había un chavo que tenía paro con los estatales, y ponía a la gente y el Chichi, ordenó que se lo quebraran era muy amigo de Cristian "K" a este chavo le apodaban el Tribilin era alto flaco, de pelo lacio de 25 años el tribu tiene un tatuaje en el antebrazo.. y cuando lo mataron traía una camioneta gris de batea decía mosters, también nos ordenaron matar a otro que andaba con Kauri que traía un camero blanco, es un carro trompudito al cual le apodan el Pichón, lo mató Cristian, Cristian es un señor como de 55 años, a ese señor no le vi tatuajes, es alto viste botas, y un chavo flaco negro alto, que no sé su nombre pero tenía un tatuaje en el antebrazo izquierdo, y un corazón con el nombre de Rosa, que es su esposa, y a este chavo lo mataron cuando llevó a sus niños a la escuela que está frente a la Garza, y ahí frente a la escuela lo mataron, siempre llevaba a sus hijos a la escuela, ya le habían medido el tiempo y uno de la zona avisó, y la orden fue, que una vez que dejara a sus hijos y se subiera a su carro se le matara, y así fue antes de que se subiera a su carro donde todavía tenía a su otro hijo, se le acercó Cristian, y le pegó dos balazos en la cabeza, yo participé en sacarlos de esa zona antes de que llegara la fuerza civil, y el ejército yo los saqué en un Ibiza blanco, que tenían que se habían robado, el cual yo manejaba, yo los dejé a media hora de ahí, y ellos se fueron a esconder agarraron un taxi, no sé dónde se fueron a esconder, de ahí el hermano de PINOCHO, el cual también vendía cuete, también mataron a un señor de Córdoba que se llamaba NÉSTOR "D", que era hermano del encargado del mercado, a él lo mataron en el mercado de Córdoba, con una 45. Y que a él lo matamos por órdenes de Chichi, nosotros no hacíamos nada sin las órdenes de él, también matamos a Pinocho por órdenes de él, sé que mataron a IRVING, a un chavo de puesto de películas piratas, a él lo mató el Coco, a él también ordenó que lo mataran el Chichi, en esa ocasión yo fui a avisar a Oliver que si habían matado a Irving, y a tomarle una foto para enseñársela a Chichi, y ser si lo habían matado, y Chichi dijo que hicieran como si fuera un asalto.

Por lo anterior dichas declaraciones concatenadas entre sí, dan como resultado la autoría intelectual de JOSÉ "M", ya que este último testigo abunda en manifestar que a las personas que mataban todo era por órdenes de Chichi, y que no hacían nada si él no lo ordenaba, además de que en ocasiones planeaba la manera de cómo era que los tenían que matar, como es el caso de IRVING, tal y como lo manifiesta el testigo GONZALO "P", siendo elemental participación del ahora IMPUTADO.

En uso de la voz la defensa manifestó lo siguiente:

Primeramente me permito objetar las entrevistas que mencionan el fiscal consistente en las enunciadas por Damián "P", Carmelo "P", José "E" y Gonzalo "P", que toda vez que GONZALO "P", toda vez, que estas entrevistas no son capaces de percibir, recordar y contar toda vez, que no se trata de testigos presenciales se objeta en cuanto su alcance y valor probatorio, así mismo para poder controvertir cada uno de los elementos enunciados por la fiscalía, primeramente la fiscalía hace alusión a la llamada telefónica del hecho delictuoso que efectivamente consta dentro de la carpeta de investigación, doce de mayo del dos mil quince siendo las dieciséis veinte. reciben la noticia criminosa, también hace alusión la fiscalía del dictamen 826 de fecha 7 de junio del 2015, donde se rinde dictamen de criminalística de campo y inspección pericial consecuencia fotográfica y del dictamen de neurocirugía 1016 de doce de mayo del 2015 donde rinde informe pericial necro cirugía a cargo de Luis "S", con esos datos de prueba lo único que se trata de justificar la fiscalía es la probable existencia de algún hecho delictuoso, entrando exclusivamente respecto de los datos de prueba con las cuales, trata de acreditar la probable responsabilidad que quiero que tome cuenta este órgano de control, que la fiscalía omite, externar en qué términos, de la artículo 37 y 38 del Código Penal, en este caso su participación del quejoso si es de manera material o de manera intelectual que dentro de la situación de la imputación pues se depende que pudiera ser de manera intelectual la fiscalía hace mención de la entrevista que realiza a Carolina del SOCORRO "P", quien efectivamente se trata de que es la madre del quien en vida llevara el nombre de ALDAIJIR "P", por favor solicito a este Juzgado que tome note que la misma fiscalía menciona donde indica textualmente no era de ella, no era que si no era de ella no era para nadie, refiriéndose a la ciudadana ANA "C", por lo tanto en uso de sus facultades de investigación en términos del 130 del Código Nacional de Procedimiento Penales, en concordancia del 17 constitucional sí existe una amenaza por parte de esta persona ANA "C", la fiscalía tiene la obligación de agotar todas las líneas de investigación pertinentes antes que de manera irresponsable ejercite acción penal sin sustento jurídico, por otro lado, también su señoría quiero objetar el número de oficio que menciona, la fiscalía consistente en el número 4470 de fecha 25 de septiembre del 2015, signado por los policías ministeriales Jorge "H" y Mauricio "R", ya que hace alusión que dentro de la carpeta de investigación se encuentra una fotografía del hoy imputado lo cual atente en contra EL PRINCIPIO DE PROVIDAD y lealtad porque dentro de la carpeta de investigación no se me anexó lo que vulnera la adecuada defensa de mi representado además en términos del 261 y 265, solicito que se me valore dicha informe de la policía ministerial donde no realiza ningún tipo de investigación se limita abrir una página de internet poner el nombre de mi hoy representado y la primera nota que sale es que se encuentra procesado Josele "M", y con eso quiere acre-

ditar que la persona que enuncia en las entrevistas ya mencionadas por la fiscalía se y trata de la misma persona esto es, que mi representado Josele "M" y la persona apodada el Chichis es la misma lo cual considero que en términos del artículo 264, se considere la nulidad de dichas probanzas, su señoría respecto a las copias autenticadas del entrevistas realizadas dentro de las carpetas de investigación que _____/2015 iniciadas con motivo del homicidio quien en vida llevara el nombre de SELENE "R", la fiscalía de la ciudad de Orizaba, donde remite copias autenticadas de estas entrevistas aunando también, que existe, la entrevista rendida dentro de la carpeta de investigación ____/2016, a cargo de la fiscal segundo del delitos diversos de Orizaba, iniciara por motivo de la detención con GONZALO "P", solicito que en términos del 261 y 262, y siguiendo el criterio estipulado por la Suprema Corte de Justicia en el sentido de que existe violación al debido proceso de legalidad y de la adecuada defensa el que se consideren como datos de prueba las entrevistas de Carmelo "P", de JOSÉ "E", las cuales fueron desahogadas dentro de la carpeta de investigación ____/ 2015, única y exclusivamente para la investigación de los hechos de homicidio de que fue en agravio de la persona que en vida llevara el nombre Elvia "S", y las otras copias autenticadas de GOZALO "P", que fue desahogada dentro de la carpeta de investigación 626 igual de la ciudad de Orizaba, la cual fue iniciada única y exclusivamente para la investigación del delito de posesión y tentación de vehículo robado y al considerarse como dato de prueba dentro del presente proceso penal, vulnera el principio de legalidad y debido proceso, primera sala de nuestra máximo tribunal, en carácter de Jurisprudencia la cual es obligatoria para este órgano de control y que al rubro dice declaraciones del coimputado en una averiguación previa no pueden formar del acervo probatorio de un juicio que versa sobre hechos relacionados, esta Jurisprudencia su señoría se encuentra vigente en la página de internet consultable en la página 290 del libro cuatro tomo II, correspondiente al mes de enero del dos mil once, para que en el momento procesal oportuno se considere ya que dicha Suprema Corte de Justicia ha determinado que existe violación al principio de legalidad cuando la autoridad judicial da validez al contenido material de las constancias que forman parte de una indagatoria ministerial o causa penal diversa a la que se realiza en el presente proceso penal, como es el caso de los antecedentes de datos de prueba que toma en consideración el fiscal para tratar de vincula a JOSELE "M", al introducir el presente proceso penal copias certificadas o autenticadas de indagatorias ministeriales, lo que vulnera la Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tal determinación lo vemos plasmados al resolver los juicios de amparo número 9/2008, 10/2008, 16/2008 33/2008, del índice de la Primera Sala donde preciso la transferencia naturaleza y alcance de apreciación valorativa de los datos de prueba consistentes en una prueba documental formados por las copias certificadas de otras indagatorias distintas al proceso penal en que se actúa y determinan el criterio de que deben

apreciarse en la generalidad de su conformación instrumental no siendo factible individualizar el contenido del material probatorio que integra el legajo como instrumento público testimonios dictámenes y inspecciones afecto de sustentar un resolución penal, y que solo tendrán el alcance de demostrar la existencia de una indagatoria en contra de personas determinadas y por hechos concretos con lo que se dé una investigación de un delito y de un delincuente pero el contenido se esas diligencia en este caso testimoniales no pueden ser consideradas en cuanto a su contenido material dentro del presente proceso penal, esto es, para sustentar la probabilidad de que JOSELE "M" participó en un delito de homicidio lo cual lo contrario a ellos vulneraría el principio de legalidad y adecuada defensa por no haberse desahogado ante la presencia judicial, lo anterior o obedece a que la existencia de que los datos son medios de prueba que son viables para someterlos a la elaboración y dictar una resolución de vinculación a proceso y en materia penal deben ser desahogados ante la autoridad Judicial y entendiendo el principio de contradicción lo que constituye una mera formalidad sin sentido si no que tiene por objeto que se respete el derecho de una adecuada defensa del procesado por lo tanto si se considera tales entrevistas resultaría violatorio de tales principios en el que juez de la causa imita tales documentales y considere su contenido material puede tener algún valor probatorio para acreditar el hecho delictivo y la probabilidad de que el ciudadano JOSELE "M", participó en su comisión, así también su señoría me permito controvertir los datos de prueba que enuncia el Fiscal, consistentes en la entrevista que realiza DAMIÁN "P", dentro de la carpeta de investigación ____/ 2015, de la unidad integral de la Ciudad de Orizaba, como vemos de su contenido, no menciona nada respecto a la participación de ciudadano JOSELE "M", no resulta idóneo ni pertinente para acreditar alguna autoría ni material ni intelectual que se pudiera atribuir a mi representado simplemente habla de una persona que apodan el Cachorro, un Chupetes, etc., pero en ningún momento hace mención a mi representado, por lo que respecta a la entrevista del ciudadano CARMELO "P", igualmente dentro de la carpeta de investigación ____/ 2015, desahogada en la Unidad Integral de la Ciudad de Córdoba, simplemente hace alusión a que es un testigo de oídas, y que me permito leer de manera textual donde lo dice "...de igual forma me platicó el Pirata, EL COCO y el CHUKI habiendo ejecutado el Tribilin por que andaba poniendo dedos con los estatales, poner el dedo es delatarlos o señalarlos y sabía que era el Tribilin por que se alzaba la capucha ", pues entonces su señoría se trataba de un testigo de oídas porque tuvo conocimiento de un tercero de las circunstancias en ese sentido solicito que al momento de resolver considere los criterios establecidos por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia, en carácter de Jurisprudencia que al rubro dice "prueba testimonial en el proceso penal cuando los hechos se conocen por referencia de terceros, su valoración e instruye que en congruencia con lo anterior se concluye que cuando una declaración testimonial se aportan datos

relevantes para el proceso penal unos que son conocidos de manera directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencias de terceros y con qué consecuencias no le constan el relato de los primeros en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos estos es, que sean apreciados por su sentidos y de más requisitos que instruyen el código procesal de la material tendrán un valor de indicio y podrán constituir prueba plena derivada de su valoración pero en cambio tratándose de la declaración, de os segundo carecer tan de eficaces probatoria por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral, esta criterio Jurisprudencia su señoría lo podemos consultar en registro número de la novena época y Jurisprudencia del apéndice del 2011, para robustecer de lo anterior también tenemos un criterio de reiteración en el mismo sentido de la primera Sala, y que constituye un criterio de Jurisprudencia el cual también puede ser consultable, dentro el semanario Judicial de la Federación, y el número de registro es 173487 con carácter de Jurisprudencias emitido por la Primera Sala, que a rubro dice, prueba testimonial en el proceso penal, cuando los hechos se conocen por referencias de terceros su valoración ahí indica el valor que deben tener las entrevistas que no perciben de manera directa las situaciones por las que declaran, continuando su señoría en la para debatir los datos de prueba presentados por la Fiscalía, me permito también debatir el dato de prueba consistente en la entrevista realizada de CARMELO "P", esta entrevista también fue desahogada dentro de la carpeta de investigación ____/ 2015, de la unidad Integral de la Ciudad de Córdoba también se trata de un testigo de oídas lo que declara le comenta el Pirata, lo que ya habíamos hecho alusión también tengo la entrevista que realiza dentro de la presente carpeta de investigación que viene diciendo la 1579 y donde rinde entrevista CARMELO "P", que me permito con su autorización poder leer en la parte que nos interesa, "por lo que quiero decir el mes de mayo de este año sin recordar el día pero ya acaba de entrar a trabajar cuando el Pirata quien es sicario pero se dice llamara GERADO o Eduardo "E", quien es parte de nuestra organización había ido a verme el Pirata y me dijo que Coco había matado Aldahir,"; estamos reiterando su señoría de que se trata de un testigo de oídas y con lo cual solicito que sea aplicable los criterios enunciados con anterioridad y se le otorga el valor que conforme a derechos corresponde de acuerdo al artículo 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, otra entrevista que me permito enunciar la entrevista realizada por JOSE "R", dentro de la presente carpeta de investigación número 1576, donde que la parte que nos interesa menciona también que tuvo conocimiento porque le dijo el Pinocho y si usted me permite voy anunciar la parte que nos interesa quiero señalar que respecto al homicidio del Tribi yo creo estamos hablando de circunstancias subjetivas que fue por el mes de mayo como a medio día y estando en la calle buscando trabajo me hablan por teléfono el Coco y me dijo que me parara en la calle 7 avenida 1 y Tres en la colonia centro de la ciudad de esta ciudad y que caminará al

parque 21 de Mayo checar las unidades de la policía que anduvieran ahí para esto el día siguiente supe que se habían quebrado al Tribi ya que salió en el periódico de días antes que se lo querían quebrar porque me dijo el Pinocho su señoría también considero que en su momento de valorar en su términos del artículo 261 y 265 se le otorgue el valor conforme a derecho corresponda y se aplique el criterio de su máximo tribunal en el acervo de que se trata de un testigo de oídas, por último su señoría respecto al medio de prueba que anuncia la fiscalía respecto de GONZALO "P", solicito que en término 264 pues se declare la nulidad como usted lo constato al momento de rendir su testimonio ante este órgano el mismo admitió y reconoció que fue detenido de manera ilegal que lo golpearon y lo amenazaron los elementos de la policía ministerial quienes en su momento se hicieron pasar como un grupo criminal de los Antrax, que por medio de la tortura lo incriminaron lo hicieron firmar hojas y le dieron golpes toques, y que tiene cicatrices aun la fecha de la tortura ofrecida por los elementos policiacos como usted ha hecho notorio me permito invocar que usted la autoridad que tiene conocimiento de ese proceso penal y donde también existe de hecho notorio existe una carpeta de investigación que se abrió por motivos de los actos inhumanos de la integridad física de Gonzalo "P", y que actualmente se encuentra en trámite una carpeta de investigación radicada en la fiscalía de los servidores públicos de la ciudad de Xalapa como quedó demostrado el ciudadano Gonzalo "P", no conoce a la persona denominada el Chichis, no conoce a la persona que hoy me permito representar que es JOSELE "M", es más se le solicitó que observara a todas las personas que se encontraban presente y a la única que reconoció es a su abogada como usted mismo lo constató, es una persona que mencionó que trabaja de albañilería, que no se encuentra metido en cosas malas y que si firmó esas hojas fue por la situación de la tortura que en ningún momento reconoce el contendí y haciendo alusión a esto su señoría me permito invocar, el criterio emitido por la primera sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual se encuentra en el registro número 29599 es de la décima época y al rubro dice:

"Declaración ministerial de un testigo de cargo constituye una prueba de cargo invalida cuando la persona que lo rinde sea retractado de ella en sede judicial" y es un criterio emitido por la primera sala que se refiere al sistema acusatorio, el valor que le debe de dársele al medio de prueba desahogado en esta sede, su señoría por todo lo anterior, no es posible vincular a proceso a JOSELE "M", por no reunirse los particulares los exigidos en el artículo 19 en su primero y segundo párrafo tampoco, reúne los requisitos exigidos en los artículo 313, 316 y 317 del Código Nacional de Procedimientos Penales, por las siguientes cuestiones, no se encuentra motivada la solicitud de vinculación por parte de la fiscalía toda vez que no existe datos de prueba idóneos, pertinente y en su conjunto suficientes para establecer razonablemente y llegar a la convicción de que se acredite la responsabilidad de Josele "M" en

términos del artículo 37 fracción I del Código Penal, que por omisión de la fiscalía ni siquiera lo enuncia respecto de autoría intelectual.

No se debe pasar por alto que para poder acreditar el hecho que la ley señala como delito en este caso hablando de homicidio previsto y sancionado por el artículo 128 en relación con el 21 párrafo primero del Código Penal este es un delito doloso que a la letra dice comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona, el aspecto corporal del hecho considerado como delito del que se trata solo puede cometerse por una acción o por una omisión, conductas que por su naturaleza son atribuibles a una persona en el caso del ilícito que nos ocupa no es diferente pues la fracción comete el delito de homicidio de quien priva se desprende de que contiene ese elemento básico consiste en la acción ejecutada por el sujeto activo la cual consiste en un hacer, al cometer al contener implícitamente el artículo se entiende como referencia un sujeto es incluso para integrar dicho delito de homicidio debe acreditarse por lo tanto la supresión fue producida por consecuencia por movimiento del sujeto activo pues previo a la probable responsabilidad de la conducta que se le imputa a un sujeto a un particular se debe estudiar si la privación o supresión de la vida efectivamente fue producida por un autor intelectual que en el presente caso ni se encuentra identificado, y mucho menos a rendido alguna entrevista respecto a los hechos que hoy se está realizando la frente audiencia y lo más importante respecto a la autor intelectual se debe acreditar cuáles fueron las acciones que realizó y en qué consiste en acreditar que JOSELE "M", es la persona que haya ideado, planeado, ordenado, esto es, a la autor material en qué fecha fue, en qué tiempo, en qué lugar se esterilizó dicha conducta y con conducta tendiente a ordenar la ejecución del hoy finado por lo tanto no se encuentra acreditadas las circunstancias de ejecución.

Por otra parte, es necesario acreditar el nexo causal para poder acreditar la conducta delictiva entre el autor intelectual y el material el cadáver no constituye el mismo como la ley señala como delito es índice demente de que alguien privó de la vida a la persona cuyo cuerpo se tiene a la vista el hecho que la ley señala como delito lo constituye el conjunto de elementos materiales del mismo pero de ello no debe inferirse que a la justificación de aquellos, debe estimarse separándose de la figura delictiva por lo que es negable que no puede establecerse legalmente el hecho que la ley señala como delito sin que se precise cual es éste, si los elementos físicos o materiales de los hechos investigados no generan la existencia del acto la omisión que castiga la ley indudablemente que no puede decirse que queda comprobado el hecho que la ley señala como delito ya que esté de acuerdo al tipo legal es todo acto u omisión que sanciona las leyes penales y por lo que hace homicidio como figura delictiva lo comete el que pri-

va de la vida a otro según el artículo 128 de nuestro código local, por lo tanto, el que realiza actor inmediatos que priva esa privación refiriéndome al imputación y solicitud de vinculación por parte de la fiscalía no se dieron razones de las causas directa inmediata realidad por JOSELE "M", en carácter de autor intelectual no se mencionó de qué forma realizó la acción desplegada que fue generadora de ese deceso por lo tanto los antecedentes de prueba de la investigación no logran justificar motivadamente ni de manera probable que JOSELE "M", con su actuar en su carácter de autor intelectual de qué forma por qué medio, en qué lugar, cuál es el beneficio haya ordenado a otra persona que suprimiera de la vida ALDAHIR "P", esto es, no se acredita que el imputado haya realizado la causa generadora directa e inmediata de ese deceso no acredita la fiscalía el nexo psíquico causal entre el inductor con el autor material de la antisocial toda vez que no se logra justificar que dicha privación fue producida por una gente externo vinculado con el C. Josele "M", dicho de otro orden de ideas, si el hecho que la ley señala como delito de homicidio son, una vida humana previamente existente que se diera condición lógica del delito, la supresión de esa vida que se le dé el elemento material y sé que la supresión se deba a una intención o imprudencia delictiva que diera el elemento moral sería incuestionable que para la comprobación de la materialidad de dicho ilícito deba acreditar la forma los medios en que Josele "M", participó en la muerte o privación de la vida humana, debe ser motivada, por el empleo de medios físicos es decir, debe ser resultado de una ideación planeación como lo contempla nuestro Código Penal en su artículo 37 que vaya encaminada sobre la integridad física del sujeto pasivo del delito para que exija una relación de causalidad entre la acción directa inmediata innecesaria con los resultados material producido, entendiéndose por causa la suma conjunto de condiciones positivas o negativas con concurrente en la producción del resultado y por último su señoría, de los datos de prueba anunciado por la fiscalía no existe indicios razonables que permitan suponer que existan la probabilidad de que el C. JOSELE "M", en calidad de autor intelectual cometió el delito de homicidio que le imputa la fiscalía toda vez que no existe el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del hecho y en términos del artículo 37 del Código Penal del Estado la fiscalía debe justificar el modo y forma en que se planeó el delito de homicidio en qué lugar a qué hora de qué manera se indujo al autor material cual fue el beneficio de este último esto es, acreditar debidamente el nexo psíquico causal entre el inductor y el autor material del delito por lo tanto, en acatamiento a los artículos 1, 17 y 20 de la Constitución Federal y 130 del Código Nacional de Procedimientos Penales solicito a este órgano de control de quien tiene la obligación de la tutela judicial de garantizar el debido proceso de los derechos humanos, del C. Josele "M" decrete auto de no vinculación de proceso toda vez que, no impide que la fiscalía continúe con la investigación y posteriormente formule una nueva imputación si así lo considera pero si vulnera los derechos humanos de mi representado que sin contar con la entrevista de testigos presenciales solo testigo de

oídas que relataron lo que terceras personas le dijeron y por una imputación tendenciosa y mera opinión subjetiva de la fiscalía sin sustentos legal se llegue a vincular a mi representado

Fiscal del uso de la voz, por si quiera hacer el uso de su derecho de réplica

En relación a lo que manifiesta la defensa, efectivamente ningún momento se mencionó que fueran testigos presenciales del hecho que se le imputa a JOSELE "M", más bien se toma en cuenta las entrevistas rendidas ante una autoridad competente y que son legales al ser autenticadas y remitidas con medios de prueba dentro de la carpeta de investigación, donde coinciden los testigos mencionados Gonzalo "P" y José "G", alias EL PIRATA, coinciden en manifestar que pertenecen a un grupo de delincuencia organizada denominada los Zetas, y también coinciden en decir que su jefe era el Chichis, mencionando que no hacían nada si no recibían órdenes de dicha persona, son únicamente en ningún momento esta fiscalía que fueran testigo presenciales sin embargo, el Pirata, José "E" alias el Pirata refiere que sí apoyó en el homicidio de ALDAHIR "F", en el sentido de que se le dijo vía telefónica que cuidara las calles de la ciudad de Córdoba para ver que no pasaran las patrullas de la policía estatal y que dio aviso aunque si bien es cierto lo que dice la defensa no es testigo presencial pero está manifestando lo que ya se sabía a quién tenían que matar por órdenes de su jefe a quien le apodaban o le apodan Chichis, por lo tanto, solicito a su señoría este se le dé valor probatoria a estas entrevistas debido a que su fueron hechas ante a una autoridad competente como la fue la fiscalía de Córdoba la fiscalía de Orizaba.

Para conocer los elementos que integra el hecho delictuoso HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo y sancionado en el artículo 154 bis, del Código Penal Vigente en el Estado, en relación con el numeral el cual establece lo siguiente 144 fracción I, y sancionado por el diverso 130, ambos del Código Penal:

"Artículo 128. Comete el delito de homicidio quien priva de la vida a otra persona.

Artículo 130. Al responsable de homicidio calificado se le impondrán de veinte a setenta años de prisión y multa hasta de mil días de salario; si además en la comisión del homicidio se actualizaran cuatro o más de las circunstancias agravantes señaladas en el artículo 144 de este Código, se le impondrían de treinta años a prisión vitalicia.

Artículo 144. El homicidio y las lesiones tendrán el carácter de calificadas cuando se cometan:

I. Con premeditación, alevosía, ventaja o traición; ..."

Sentado lo anterior y a fin de acreditar las exigencias establecidas en el artículo 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales indicados en el primer considerando, se procede a realizar un análisis pormenorizado de los elementos que integran el hecho señalado como delito siendo los siguientes:

- a) *Un acto de la privación de vida;*
- b) *Que el mismo recaiga en otra persona,;*
- c) *Medios indeterminados para la comisión de tal resultado .*

Elementos que se estudiarán de acuerdo a los argumentos y contraargumentos de las partes, ya que para el dictado de esta resolución sólo basta que se introduzcan datos de prueba pertinentes para demostrar que existe un hecho que la ley señala como delito y que se justifique la participación probable del autor, ello atendiendo al precepto 19 de la Constitución General de la República.

Para una mejor comprensión de la hipótesis delictiva en cita, es necesario observar el contenido del artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el que prevé que este órgano jurisdiccional asignará libremente el valor correspondiente a cada uno de los datos y pruebas de manera libre y lógica, debiendo justificar adecuadamente el valor otorgado a las pruebas y que se explicará y justificará su valor con base a la apreciación conjunta, integral y armónica de todos los elementos probatorios.

Así vemos que los preceptos legales referidos del Código Penal vigente son del texto siguiente:

La materialidad del delito, consistente en la actualización de los elementos objetivos y subjetivos, se analiza con los datos de prueba introducidos en esta audiencia en términos de lo dispuesto por los artículos 259, 261 y 265 del Código Nacional de Procedimientos Penales y que resultan idóneos para demostrar probablemente la existencia del delito de HOMICIDIO CALIFICADO, previsto por el artículo 128, en relación con el numeral 144 Fracción I, y sancionado diversos 130 ambos del Código Penal del Estado, por lo que en primer término al señor, Jasele "M", como ya ha escuchado el delito que se le imputa la fiscalía es por el cual solicitará se le vincule es el que aparece en el artículo 128 del Código Penal en vigor en el estado en el cual refiere el delito de HOMICIDIO CALIFICADO que se dice se comete en agravio de quien en vid respondió al nombre de Aldahir "F", en relación con el 316 del Código Nacional de Procedimiento Penales, si no procedo vincularlo a proceso se deja sin efecto cualquier medida cautelar que derivada, solamente y exclusivamente por este expediente, por el juez de control que conoció de manera inicial al cumplimentarse una orden de aprehensión que tengo conocimiento que se efectuó el pasado lunes es decir, señor Jasele es decir lo que

voy a resolver es si lo dejo sujeto al expediente o lo dejo en libertad de este expediente, es de informarle que en caso de que decida no vincularlo a proceso significa que sobreseer el expediente significa, que lo dejo en libertad momentáneamente pero voy a dejar facultades a la fiscal para que continúe perfeccionado su expediente y en un momento dado le vuelva a imputar el mismo hecho que dice ocurrió el doce de mayo del dos mil quince en la avenida Uno entre las calles Trece y Quince de la zona centro de la ciudad de Córdoba Veracruz, esto lo que puedo resolver vincularlo o no vincularlo a proceso.

El hecho que está investigando la Fiscalía el cual le imputa es que aparece en los artículos 128, 130 en relación con el 144 fracción I, del Código Penal en vigor en Estado, cierto es, que el delito de homicidio doloso calificado que se dice que se comete en agravio de la persona que en vida se llamara a Aldahir "F", este es el delito que está investigando la fiscalía y del cual le imputa por lo cual para los fines de este momento procesal el hecho es decir, el núcleo del delito de homicidio calificado que refiere la fiscal es el consistente en que alguien sin ninguna calidad específica cualquier persona, que alguien debe de la vida a otro con ventaja según lo refirió la fiscal este se le hecho que se va a revisar si existen en caso de que considere que se materializado el hecho núcleo del delito de homicidio doloso calificado, verificar en la posibilidad de que usted haya participado o lo haya cometido bajo algunos de los grados que establece el artículo 37 del Código Penal en vigor en el estado según escuché por parte de la fiscal y que si bien lo hace sin infundada y que no refiere de manera precisa alguna circunstancia y que su abogado me preciso que es de grado de autor intelectual bajo esta consideración General es establecer dentro de la narrativa de la fiscalía que la muerte del señor Aldahir "F" aconteció 12 de mayo del 2015, en la avenida 1, entre las calles 13 y 15 de la zona centro de Córdoba Veracruz, lugar hasta donde sea acudió al haberse recibido la noticia criminal por una llamada telefónica, y que al llegar a ese lugar encontraron dentro de un vehículo camioneta de eta Ford Aero estar, la persona que en vida llevó el nombre de la Aldahir "F" ha quedado acontecer ese confirmó con los siguientes datos de prueba a ello la fiscal tener agregado en su carpeta de investigación la constatación respecto a la llamada criminal donde se establece una muerte de una persona en el domicilio ubicado en la avenida en la calle de calles trece y quince de la colonia centro de la ciudad de Córdoba, Veracruz lugar donde se acudieron elementos propios de la institución de la Fiscalía General del Estado donde se verificó ese acontecimiento en el centro, se encontraba en el interior de una camioneta Ford Aero estar.

También refirió la fiscal, tener agregado carpeta de investigación el informe pericial 826 del 7 de junio del 2015, en el cual el experto criminalista realizó la pericial correspondiente en el lugar de los hechos en la fecha indicada 12 mayo del 2015, y que consistió precisamente en el levantamiento del ca-

dáver, levantamiento de indicios, del cuerpo de que en vida se llamó Aldahir "F", esto en el interior de una camioneta Ford Aero estar que se encontraban en lugar de los hechos también refirió la fiscal tener agregado un dictamen de medicina forense, el cual es relativo a la neurocirugía que se le realizó al cuerpo que en vida se llamó Aldahir "F", estableciéndose en dicho dictamen experto en medicina forense, que la causa de la muerte de esta persona fue por herida realizada por traumatismo craneoencefálico realizado por proyectil de arma de fuego también refirió tener la entrevista de la señorita Carolina Socorro Pineda Urbina quien refirió que en cuerpo que en vida se levantó en la camioneta Ford Aero estar excede de su hijo del joven a la higuera feliz quedado Urbino refiriendo la fiscal que para tal efecto la Madre del finado agregó a su carpeta de investigación el acta de nacimiento _____ relativo al nacimiento de la Aldahir "F" aquí ha acontecido el avance de enero de ____ con lo cual se establece fehacientemente su identificación con estos datos de prueba y bajo las circunstancias que me remito a ellas que en obvio de innecesarias repeticiones se establece fehacientemente que la muerte de edad Aldahir "F", Urbina varias el Tribilín aconteció debido a una acción diferente a un accidente una buena enfermedad ya que los datos de pruebas que aportó la fiscalía de manera cierta del dos de mayo del 2015 a la hora que se recibe la llamada momentos antes en la avenida hago no entre calles Trece y Quince de la zona centro de Córdoba Veracruz alguien sin alguna calidad específica utilizando un arma de fuego ocasionó heridas en el cuerpo de la persona que en vida se llamó Aldahir "F" ocasionándole con ello un traumatismo craneoencefálico por disparo de proyectil de arma de fuego y aconteciendo con este momento su muerte.

Por lo cual, para este momento procesal y bajo la estándar probatorio mínimo que establece el nuevo sistema acusatorio en vigor dentro de este distrito judicial y bajo la regla de la lógica y la experiencia establece este hecho punible que alguien en específica privó de la vida a otra con ventaja, al haber utilizado un arma como son las de fuego, las cuales por el conocimiento y la experticias que pudiera derivarse de otros conocimientos se establece son armas con las cuales es factible producir un traumatismo craneoencefálico que privara de la vida a una persona de manera instantánea esto bajo el estándar de probatorio que establece el artículo 275 del Código Nacional de Procedimientos Penales al haberse acreditado que el hecho punible de homicidio doloso, en cuanto al segundo que se encuentra acreditado ahora señor Josele "M" la probabilidad bajo el estándar probatorio que le replicó que establece el artículo 275 y/o la lana de que va de virus de participa o conecte una conducta relacionada uno la cual enseñó a Aldahir de que la bajo la consideración la fiscal me refirió para solicitar que se tenga por establecido la participación en la persona que le imputa al señor, Josele "M" dentro de su carpeta de investigación y que judicializara y se abriera el expediente 200/2015, bajo los siguientes datos de prueba que invoco.

En primer término un oficio 4470/2016, emitido elementos de la policía ministerial donde establecen de manera de acuerdo a lo que escuché por parte de la fiscalía y que precisó el abogado defensor que en dicha documental se establece que la persona que le apodan el Chichis, bajo una búsqueda en internet se establece que tiene antecedentes en la fiscalía, en los archivos de la Fiscalía General del Estado, en otras carpeta de investigación y que incluso se agrega y obtiene una foto que se busca y se baja de la red denominada internet para los efectos legales correspondientes datos de prueba que se considera viable al ser emitido por los elementos de la policía ministerial quienes son bajo las facultades que establece el artículo 21 constitucional los facultados para realizar investigaciones de campo, auxiliando a la fiscalía bajo las condiciones que debe de mantener informada a la titular de la investigación sobre los hechos que se encuentren investigando, también refirió la fiscal tener agregado el oficio 10118 de fecha 25 de septiembre, sin que me refiere era el año, emitido por el Fiscal de distrito de la unidad integral de justicia de la zona de Córdoba Veracruz, en la cual remite copias de antecedentes de investigación en la que aparece declaraciones de los señores Damián "P", Carmelo "P" y José "E", datos de prueba que incorporo bajo la condición de que estos mismos no son testigos presenciales de los hechos pero si se encuentra dentro de una carpeta de investigación que de manera formal y oficial se encuentra integrando una autoridad como lo es la Unidad Integral de Procuración de Justicia independientemente de la ciudad pero pertenecen a la Fiscalía General del Estado, refirió que respecto al señor Damián "P", y relativo a su declaración bajo la escucha que realice de manera atenta y poniendo atención a lo que refería no me dio ningún dato o relación con el hecho que se encuentra investigando en este momento en su carpeta de investigación y mucho menos uno que me permitiera establecer la forma en que el señor Josele "M", participa o comete una acción dentro de la privación de la vida de quien en vida se llamara a Aldahir "F".

Refirió también la existencia de la entrevista que rindiera ante la Fiscal investigadora en su momento el señor Carmelo "P", quien se refiere también según refirió en su manifestación que la notificación que le hacen respecto de la muerte de José Alejandro "M" es lo que declara y la parte que nos interesa refirió que le platicó el Pirata que participa en una muerte y refiriendo en la parte que me llama la atención para resolver en este momento procesal en el expediente ____/2015, que nuestro jefe de la zona en Córdoba es el Chichis de quien no sé su nombre es decir, este testigo bajo la situación independientemente lo que refirió el abogado defensor es un testigo de oídas, también establece que de manera cierta que quien da las órdenes o quien es su jefe es a quien conoce como el Chichi sin referir su nombre también refirió la fiscal tener agregada el dato de la entrevista de José "E", y que también se realiza en otro expediente de investigación y que se relaciona también con la muerte de Aldahir "F", refiriendo que nuestro

jefe de zona en relación al hecho y en grado de participación que me citaron las partes, que nuestro jefe de zona de Córdoba y Orizaba, es el Chichis de quien no sé su nombre, pero el jala en Orizaba, el Chichi dio la orden y se quebraron por ello al Tribi la orden es del Chichis de matar al Coco y al Chuki por que robaron al grupo.

Datos que permiten establecer también las circunstancias que invoca la defensa de que es un testigo de oídas ya que no refirió nunca que una orden o algo se lo haya dado de manera directa al que identifica el Chichis pero si establece de manera fehaciente para el de la voz, el jefe de este grupo de personas que declaran es a quien identifican como el Chichis igualmente el señor Gonzalo "P", refiere la fiscal compareció ante la fiscal de distrito de Orizaba en algunas de sus fiscalías manifestando que el dentro de sus actividades antisociales que realizaba al pertenecer a un grupo delincuenciales le manejaba al Chichis y al Felino que el Chichis mandó a matar Cristina "K" y por ello lo mató el Pinocho también la parte que nos interesa que la manifestaciones de Gonzalo "P" dentro de la carpeta de investigación y que se agregó por la fiscal bajo la consideración de que no fue un testigo presencial, de los hechos que Pinocho y Yogui son escoltas del Chichis que el Chichis ordenó que se quebraron al Tribilín que no hacían nada si no lo ordenaba el Chichis, dato de prueba que también permite establecer que la persona que mandaba a los elementos de un cuerpo delincuenciales es al que identifica como es Chichis dato de prueba que son valorados en su conjunto de manera razonada bajo el estándar probatorio que me establece artículo 265 del Código Nacional de Procedimientos Penal, y en la especie resultan ser insuficientes para establecer un grado de participación del señor Josele "M" esto bajo el siguiente razonamiento en la parte que interesa de cada uno de las manifestaciones que refirieron los ciudadanos Damián "P", que no refirió nada en el cual se mencionara al hoy imputado el señor José "E" también no refirió nada respecto al hoy imputado ya que solamente dijo el Chichis de quien no sé su nombre Gonzalo "P", también refirió lo mismo que el Chichis de quien no sabe su nombre igualmente Carmelo "P" refirió que el jefe de la zona es el Chichis de quien no sabe su nombre es decir, datos de prueba que son insuficientes ya que establecen si bien para el resolutor de quien toma esta decisión el día de hoy el jefe de la zona según refieren sus testigos es quien identifican como el Chichi o el Chichis, ya que son dos apodos que utilizan de manera indistinta los ciudadanos Carmelo "P", José "E", y Gonzalo "P", datos de prueba que no permiten establecer que esta persona el Chichi o el Chichis, sea Josele "M", máxime que en el uso de sus facultades constitucionales dos elementos de la policía ministerial en su oficio referido por la fiscal 4470/2016, no escuché que en el informe rendido ante este oficio estableciera de manera fehaciente de la persona a quien se identifica como el Chichis fuera el señor Josele "M", sino solamente refirieron en una investigación quede claro que no se realizará en el campo de la realidad sino en una forma virtual

como lo resulta ser el internet obtiene una foto, que también no escupe bajo ninguna condición que fuera el señor Josele "M", sino una foto que tiene en internet y que tiene otros antecedentes de la fiscalía ya que en su revisión de antecedentes en esa institución existen otras carpeta de investigación en los cuales esta persona el Chichis se encuentra involucrado bajo estas consideraciones generales al no haber un señalamiento firme y categórico de que el Chichis o el Chichi sea el señor Josele "M" y bajo el surgimiento de la duda razonable que me establece esta reflexión que se me realiza en este momento procesal en esos términos considero no hay los datos suficientes y pertinentes y legales para establecer la posible participación del señor Josele "M". bajo la comisión de una conducta que el código penal establece en su artículo 37 como intelectual es decir contrario es decir contrario a lo que dice el abogado de la defensa no es necesario que de un delito como el que nos ocupa el día de hoy es decir que el delito de homicidio requiera necesariamente solamente la existencia de autores materiales tal y como lo cito ya a que refirió el abogado de la defensa que en que no existe un dato que indique que el señor Josele hubiera estado en la hora y lugar de los hechos como circunstancias de realización, ahora bien, respecto a esto es verídico ya que no escuché bajo qué circunstancias de orden de mando en qué lugar y quién directamente recibiera la conducta la obligación o la indicación o la orden o la inducción a cometer un hecho se lo recibieran de quien refiere es el Chichis sino que saben que el que ordena es el Chichis y refiere el artículo 37 que el autos de un delito puede ser material o intelectual bajo esta consideración la apreciación de la defensa resulta ser incierta, ya que no solamente existen en un delito como el homicidio autores materiales pueden existir también intelectuales, esto bajo la dogmática que establece que los autores intelectuales son los que inducen planean o compele a otro, ya sea por una promesa de pago por una obligación de mando a cometer un hecho antisocial y que requiere bajo la esta condición que la figura de dolo la conducta dolosa sea no solamente del autor material, sino también del intelectual de quien compele, ordena, indica, planea, induce, o cualquier otra de la figuras, que tampoco me refirió la fiscalía cual es la que realiza el señor a quien imputa y que logró que personas distintas en el caso concreto que quien refiere mató al Tribilin y que refirieron de manera concreta en otras concretas de investigación otra persona fuera el señor Josele "M".

Sirve como sustento para este Órgano Jurisdiccional, la Jurisprudencia que a la letra dice:

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo : a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad, c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí

mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrá valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento que prevé el citado numeral.

Novena Época, numero de registro 173487, Instancia Primera Sala, jurisprudencia, Fuente Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXI, Enero 2007, Tesis 1ª./J 81/2006, materia Penal, página 356.

PRUEBA TESTIMONIAL EN EL PROCESO PENAL CUANDO LOS HECHOS SE CONOCEN POR REFERENCIA DE TERCEROS. SU VALORACIÓN. El artículo 289 del Código Federal de Procedimientos Penales establece que para apreciar la prueba testimonial, el juzgador debe considerar que el testigo: a) tenga el criterio necesario para juzgar el acto; b) tenga completa imparcialidad; c) atestigüe respecto a un hecho susceptible de conocerse por medio de los sentidos, y que lo conozca por sí mismo y no por inducciones o referencias de otro sujeto; d) efectúe la declaración de forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias sobre la sustancia del hecho ni sobre las circunstancias esenciales; y, e) no haya sido obligado por fuerza o miedo, ni impulsado por engaño, error o soborno. En congruencia con lo anterior, se concluye que cuando en una declaración testimonial se aportan datos relevantes para el proceso penal, unos que son conocidos directa o sensorialmente por el deponente y otros por referencia de terceros -y que, en consecuencia, no le constan-, el relato de los primeros, en caso de cumplir con los demás requisitos legalmente establecidos, tendrán valor indiciario, y podrá constituir prueba plena derivado de la valoración del juzgador, cuando se encuentren reforzados con otros medios de convicción, mientras que la declaración de los segundos carecerá de eficacia probatoria, por no satisfacer el requisito referente al conocimiento directo que prevé el citado numeral.

Novena Época, número de registro 1005927, Instancia Primera Sala, jurisprudencia, Fuente Apéndice 2011, tomo III. Penal Primera Parte- SCJN Sección, Adjetivo, materia Penal, tesis 549 página 501.

Circunstancias de que permite establecer la duda razonable de que él haya sido el autor intelectual respecto a la conducta que refirió no me tomó también hace la referencia que existe también una contradicción al respecto al testimonio del señor Gonzalo "P" quien ante esta autoridad manifestó las circunstancias bajo las cuales firmó una declaración dentro de una

carpeta de investigación de la ciudad de Orizaba refiriendo que fue detenido cuando acababa de llegar de la ciudad de México, y que los elementos de la policía ministerial no se identificaron y además no le refirieron una orden de aprehensión, que lo tuvieron sujeto a tortura que incluso lo amenazaron de matarlo a él y a su familia y que le dijeron que él era el ántrax, amenazándolo de que sino cooperaba ya había valido refirió que con esos actos de tortura de los cuales consistieron en golpearlo al haberlo esposado que le dejado cicatrices en la cabeza y que lo mantuvieron con toques, lo obligaron a firmar y por ello firmó unas hojas que no sabe qué fue con ellas y qué ocurrió y que si bien la fiscal requiero en una primera intervención requerir al declarante al señor Gonzalo "P", ratificara un escrito en el uso de su voz cuando se le concedió no le requiero que refiere ello, pero que de manera implícita cuando él establece que lo hicieron firmar unas hojas que fue torturado y amenazado privarlo a él y a su familia de la vida de considerar yo que aparece en otra carpeta de investigación de le den de que el día de hoy compareció al que editó que considera se retracta declaración por lo cual le deja el valorar este momento procesal máxime que a preguntas concretas que se le realiza por la defensa si conoce al señor Josele "M", retiro que no lo conoce que no lo había escuchado de ese nombre se le preguntó si reconoce o conoce a quien apodan al Chichis y refirió que no que no ha escuchado ese apodo, ni el nombre tampoco que ha trabajado de albañil que no sabe de ese nombre ni de ese apodo no sabe por qué lo meten en esas cosas que acababa de llegar de México y que no puede inculpar a nadie porque no ha hecho nada también se le preguntó si conocía Aldahir "P" y refirió que no que no lo conoce que no lo ha escuchado nunca, que no ese nombre ni ese apodo los había escuchado, al preguntarle si sabía algo de la muerte de donde perdía la vida el Tribilin, a quien se identifica como el Tribilin, refirió que no, que no es de aquí, que estaba en Pachuca trabajando de albañil precisó que cuando fue detenido venía llegando de México donde estuvo trabajando y que la fecha que estuvieron refiriendo murió el Tribulin esto es en el mes de mayo del dos mil quince doce de mayo del dos mil quince estaba trabajando en Pachuca con unas personas que si bien no sabe su nombre su mamá tiene el teléfono para los efectos que pudieran favorecerle circunstancias que permite establecer una retractación respecto a lo que aparecen una carpeta de investigación que si bien tiene un alcance de indicio para los efectos legales para este momento se desvirtúa con el conocimiento que realizar el testigo Gonzalo "P", de conocer al señor Josele "M" o al quien llaman el Chichis, refiriendo en una pregunta concreta y revisión física que verifique al realizo si conocía a alguien de los que estamos en esta sala solamente refirió al revisar todo la personas que estamos en la misma que solamente conocía a su abogada y al de la voz como juez, esto es, que no conocía al señor Josele aquí presente motivo por el cual esta declaración se considera para los efectos legales correspondiente que no es suficiente para establecer una grado

de participación del señor Josele "M", bajo esta condición y bajo el estudio de todo lo que se me manifestó es decir la al abogado de la defensa que si bien la tesis de jurisprudencia tienen una carácter de obligatoria éstas deben de ser aplicadas en el momento que corresponda y que refirió ante la lectura que refirió, realizo respecto a l tesis 142/2011 deberá de verificarse si la misma acontece para un momento como lo es el auto de vinculación proceso y no como lo veo o estimo bajo la lectura ya que no la tengo a la vista es propia de una sentencia ya que para este momento procesal bastan solamente indicios es decir el estándar probatorio es mínimo para que no tenga por demostrado por hecho sino una probabilidad, es decir, el estándar probatorio en este momento procesal solamente requiere que de manera razonada se me haga ver hecho el conocimiento probable de que existe un hecho ilícito así como la posible participación respecto a la otra tesis de la jurisprudencia respecto a las pruebas testimoniales y sobre todo en la primera que refirió que las declaraciones en otra carpeta no permite tal y como lo cito volviendo a la primera tesis, establecer el principio de contradicción ya que en toda carpeta de investigación no existe este principio el principio de contradicción al igual que la característica de la oralidad son propias del sistema y solamente emerge o se erigen en las audiencia como la de este tipo por la cual no se puede requerir a la fiscal bajo este concepto tal y como lo dice o lo establece esta tesis de jurisprudencia que debió agotar este principio de contradicción por lo cual esto sería viable solamente si estuviéramos en la audiencia de juicio lo que no acontecer para este momento procesal refirió también otra dos tesis de jurisprudencia respecto a los testigos y siendo estas 5927 y 173487 datos de prueba que establezco bajo la consideración que de manera cierta tal y como lo referí en mi análisis y los testigos referidos son testigos de oídas ya que ninguno refirió no obstante que estos no fue lo que derivó en el sentido de que me tiré mi resolución no sino la duda razonable que se me establece si JOSELE aquí presente es el mismo quien se refieren estas personas como el Chichis o el Chichi ya que en ninguno refirió conocer su nombre y no escuché bajo ningún concepto que lo identificada máxime que Gonzalo "P", al estar presente también refirió no conocerlo y que no había nadie en esta sala más que su abogada y el de la voz a quien conociera de manera anticipada a la diligencia.

Bajo estas condiciones generales y bajo la condición que advierto en este momento se establece que no hay los datos con suficiencia de datos probatorios para establecer la posible participación en grado de autor intelectual del ciudadano Josele "M", esto bajo la condición de que fiscalía también fue omisa tal y como refirió el abogado defensor en establecer la forma en que el mismo el señor Josele "M", planeó, indujo o compelió a las personas que realizaron la conducta física de privar de la vida a otra persona bajo las circunstancias de lugar tiempo o modo es decir, no las del hecho concreto ya que se extiende bajo el razonamiento que he realizado el hecho del delito se

actualiza y tal y como lo referí porque encontré datos que permitiera y establecer que de manera cierta la muerte del señor Aldahir "P", fue derivado de una conducta antisocial con los datos de prueba que se establece y respecto a la autoría intelectual que es algo que debe probarse también como la forma lugares donde se ordenó planeó, indujo o compelió a alguien al realizar la conducta de privar de la vida a esta persona y al no establecerse ello se haber la duda razonable si es o no es respecto a la personalidad y respecto a cómo se ejecuta esta participación a ello que estaba a cargo de la fiscalía para los efectos legales conducentes bajo esta resolución que se emite el día de hoy siendo hoy siendo las trece horas con veintiún minutos del día 16 de diciembre de señor Josele "M", le informo que he resuelto en este momento no vincularlo a proceso del expediente 210/2015, del índice de este órgano jurisdiccional no obstante esta resolución que se toma con fundamento en lo que establece el artículo 319 para los efectos legales correspondientes le comunico que no cierro el expediente si no por el contrario lo dejo abierto a efecto de que en su momento la fiscalía bajo las condiciones investigadoras y facultades que le establece el artículo 21 constitucional que tiene abierta su carpeta de investigación tal y como se lo informé al inicio de mi intervención par que decía bajo una investigación que deberá de profundizar si considera volver a imputarle el mismo hecho que se analiza resolución que se toma y se tiene por notificadas a las partes en términos del artículo 63 y 82 fracción I inciso a) del Código Nacional de Procedimientos Penales para los efectos legales procedentes, quedando revocado las medidas cautelares impuestas, procédase a Comunicar al Director del Centro de Reinserción Social de esta Localidad .

Por lo anteriormente expuesto y con apoyo en los artículos 19 Constitucional, 319 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es de resolverse y se:

RESUELVE

Primero. Con esta fecha y dentro del término Constitucional duplicado, se dicta **AUTO DE NO VINCULACIÓN A PROCESO** en contra de JOSELE "M", por la probable comisión del hecho señalado por la ley como el delito de CALIFICADO, cometido en agravio de quien en vida respondía al nombre de ALDAHIR "F".

Segundo. Queda revocado las medidas cautelares impuestas únicamente por cuanto hace al presente proceso que nos ocupa, procédase a comunicar al Director del Centro de Reinserción Social de esta Localidad .

Cuarto. Se tiene por notificados a los intervinientes de esta audiencia de los términos en que se dictó este auto de vinculación, para los efectos del cómputo del plazo para recurrirla en caso de inconformidad.

Quinto: Cúmplase.

Así lo resolvió y firma el licenciado FRANCISCO REYES CONTRERAS, Juez de Control y Enjuiciamiento del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del Distrito Judicial de Córdoba, Veracruz.-Firma Ilegible.—Rúbrica.

CONSTATAción: Congregación La Toma, municipio de Amatlán de los Reyes, Veracruz, abril diecinueve del dos mil dieciocho, la suscrita licenciada VERÓNICA PORTILLA SUAZO, jueza del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, hago constar que las presentes copias, son fieles de los registros del Proceso Penal 210/2015, mismas que se envían a la licenciada DEYSI DEL CARMEN GARCÍA SOLANO, Fiscal de Distrito de la Unidad Integral de Procuración de Justicia número 1 distrito judicial XIV, con sede Córdoba, Veracruz, para que sirva realizar la publicación mediante edictos tal y como lo establece el artículo 82, fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, constante de doce fojas. Conste.

Lic. Verónica Portilla Suazo
Jueza de Proceso y Procedimiento Penal Oral
XIV Distrito Judicial de Córdoba, Ver.
Rúbrica.

Néstor David Morales Pelagio, abogado general de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo establecido por el artículo 227, fracción VII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

CERTIFICA

Que las presentes copias fotostáticas a doce fojas útiles concuerdan fiel y exactamente con el original que tuve a la vista, consistente en la Cédula de notificación a la C. Carolina del Socorro Pineda Urbina, del auto de no vinculación a proceso, dictado el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, en el Proceso Penal 210/2015 del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral del XIV Distrito Judicial, con residencia Córdoba, Veracruz; lo que se hace constar para los fines legales conducentes. Xalapa-Enríquez, Veracruz, veintinueve de junio de dos mil dieciocho. Doy fe.

Néstor David Morales Pelagio
Abogado general de la Fiscalía General del Estado
de Veracruz de Ignacio de la Llave
Rúbrica.

Tarifa autorizada de acuerdo al Decreto número 599 que reforma el Código de Derechos para el Estado, publicado en la *Gaceta Oficial* de fecha 26 de diciembre de 2017

PUBLICACIONES	U.M.A.	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) Edicto de interés pecuniario como prescripciones positivas, denuncias, juicios sucesorios, aceptación de herencia, convocatorias para fraccionamientos, palabras por inserción.	0.0360	\$ 3.34
B) Edictos de interés social como: Cambio de nombre, póliza de defunción, palabra por inserción.	0.0244	\$ 2.26
C) Cortes de caja, balances o cualquier documento de formación especial por plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	7.2417	\$ 671.23
D) Sentencias, resoluciones, deslindes de carácter agrario y convocatorias de licitación pública, una plana tamaño <i>Gaceta Oficial</i> .	2.2266	\$ 206.38
VENTAS	U.M.A	COSTO EN PESOS INCLUIDO EL 15% PARA EL FOMENTO A LA EDUCACIÓN
A) <i>Gaceta Oficial</i> de una a veinticuatro planas.	2.1205	\$ 196.55
B) <i>Gaceta Oficial</i> de veinticinco a setenta y dos planas.	5.3014	\$ 491.38
C) <i>Gaceta Oficial</i> de setenta y tres a doscientas dieciséis planas.	6.3616	\$ 589.65
D) Número Extraordinario.	4.2411	\$ 393.10
E) Por hoja certificada de <i>Gaceta Oficial</i> .	0.6044	\$ 56.02
F) Por un año de suscripción local pasando a recogerla.	15.9041	\$ 1,474.15
G) Por un año de suscripción foránea.	21.2055	\$ 1,965.53
H) Por un semestre de suscripción local pasando a recogerla.	8.4822	\$ 786.22
I) Por un semestre de suscripción foránea.	11.6630	\$ 1,081.05
J) Por un ejemplar normal atrasado.	1.5904	\$ 147.42

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE \$ 80.60 M.N.

<p>EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ Director General de la Editora de Gobierno: MARTÍN QUITANO MARTÍNEZ Director de la <i>Gaceta Oficial</i>: IGNACIO PAZ SERRANO Módulo de atención: Calle Morelos No. 43, Plaza Morelos, local B-4, segundo piso, colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Ver. Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver. Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 23 www.editoraveracruz.gob.mx</p>

Ejemplar